

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	15 "
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	15 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Apareadores en provincias y principales librerías

MONTES, S. OFICINAS.—TELÉFONO 78



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
250 idem.....	el 20 por 100
500 idem.....	el 30 por 100
1.000 idem.....	el 40 por 100

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

MONTES, S. OFICINAS.—TELÉFONO 78

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto designando para el cargo y Dignidad de Obispo Auxiliar de la Archidiócesis de Toledo á D. Prudencio Melo y Alcalde, Canónigo lectoral de Burgos.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto relativo á la distribución ordenada por la vigente ley de Presupuestos para los créditos que autoriza en los servicios del Catastro y Registro fiscal y de la Inspección de los tributos.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes de personal de Registradores de la propiedad.

Ministerio de Hacienda:

Real orden dictando reglas para el mejor desempeño del servicio de Catastro y Registros fiscales adscrito á la Dirección general de Contribuciones.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobatoria del presupuesto de suministro del carbón necesario para el consumo de las máquinas del faro eléctrico de Cabo Willano.

Otra disponiendo que en el presente mes se acrediten los haberes correspondientes al personal dependiente de la Dirección general de Agricultura en el destino que actualmente sirve.

Administración central:

MARINA.—Dirección del Material.—Segundo concurso para la adquisición de un barco transporte para la Marina de guerra.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Orlas pasivas.—

Subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Extravío de dos certificaciones expedidas por el Interventor de la Ordenación de pagos y Deuda y de la Tesorería general de Hacienda de la Isla de Cuba en 31 de Diciembre de 1898.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—

Orden resolutoria de una instancia promovida por Don Antonio Cruz Marcos en solicitud de que se rectifique un número en la relación por orden de mérito de los opositores aprobados en la última convocatoria á ingreso en el Cuerpo de Correos.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Registro general de la

Propiedad intelectual.—Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al tercer trimestre de 1907.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subasta

de las obras del trozo 4.º de la carretera de Salcaña á Riaño.

Disponiendo se aclare el texto del art. 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, referente á la velocidad de los tranvías en el interior de las poblaciones.

Azuciando haberse solicitado la concesión de un tranvía eléctrico en Sevilla.

Concediendo á D. Manuel Quintana Fernández un trozo de terreno de dominio público en la playa del Sinal en el Pinedo, término de Carnota (Coruña).

Disponiendo la forma en que han de efectuarse las obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Concediendo á la Sociedad anónima Fundición de Molinac la autorización solicitada para la desecación de una marisma.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.—Citando á Junta administrativa á los individuos que se mencionan.

Junta de Artillería de Sevilla.—Subasta para la adquisición de las primeras materias que se detallan.

Habilitación general del Instituto de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Relación de los individuos que han sido ajustados y no han reclamado sus alcances.

Fábrica de Armas de Toledo.—Subasta para la adquisición de los materiales que se expresan.

Distrito universitario de Santiago.—Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas.—Convocando á las opositoras á las mismas.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Huelva.—Subasta de los arbitrios impuetos sobre las operaciones que se realicen en la Pescadería de esta ciudad.

Administración de jueces:

Jefes de Audiencias provinciales, Jueces de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Bancos y establecimientos financieros:

Banco de España.—Banco de Castilla.—Crédito Navarro.—La Española.—Banco de Burgos.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Crédito Navarro.—Compañía Cargaderos de Mineral.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Índice trimestral.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en designar para el cargo y Dignidad de Obispo Auxiliar de la Archidiócesis de Toledo á D. Prudencio Melo y Alcalde, Canónigo lectoral de Burgos, Obispo titular de Olimpia, preconizado, con la dotación anual de 10.000 pesetas.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En consonancia con la distribución ordenada por la vigente ley de Presupuestos para los créditos que autoriza en los servicios del Catastro y Registro fiscal y de la Inspección de los tributos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto. Madrid 11 de Enero de 1908.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Guillermo J. de Osma.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La inspección de los tributos, encomendada á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas por el art. 2.º del Reglamento para el servicio de la Inspección de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903, será dirigida y vigilada por la Subsecretaría del Ministerio, de cuyo Centro dependerán los funcionarios de la Inspección provincial.

Art. 2.º La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y en ella la Sección de propiedades y derechos del Estado, continuará, no obstante, tramitando y resolviendo los expedientes de investigación de dicho ramo, con sujeción á las reglas de la Real orden de 30 de Octubre de 1903, á cuyos efectos, la Inspección provincial dependerá, en cuanto al despacho de estos expedientes, de la mencionada Dirección.

El mismo Centro directivo propondrá, en el término de dos meses, previa formación de inventario, las medidas que se consideren oportunas para limitar el servicio de investigación á los bienes cuyo descubrimiento pueda ser de alguna utilidad para el Tesoro público, teniendo en cuenta las modificaciones que la legislación y jurisprudencia posteriores han introducido en las leyes desamortizadoras.

Art. 3.º La formación del Catastro de cultivos y calidades de terrenos y del Registro fiscal de la propiedad queda encomendada á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, según dispuso la ley de 27 de Marzo de 1900.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad

de Fonsagrada, de cuarta clase, á D. Aureliano Armero, electo de Grandas de Salime, que es el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Muros, de cuarta clase, á D. Emilio Moreno Osón, que sirve el de Aliaga, y figura el primero de la propuesta formada por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Circunstancias que concurren en D. Emilio Moreno Osón.

Se le expidió el título de Abogado el 2 de Marzo de 1899. Por Real orden de 30 de Noviembre de 1903 fué nombrado, en virtud de oposición, individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Por otra de 20 de Junio de 1905 fué nombrado Registrador de Villar del Arzobispo, de cuarta clase, del que tomó posesión en 22 de Julio del mismo año.

Ha desempeñado los Registros de Cifuentes, Arnedo y actualmente el de Aliaga, todos de cuarta clase.

Ha desempeñado varios Registros como interino.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alfaro, de cuarta clase, á D. José Santías, que sirve el de Valle de Cabuérniga, y resulta con derecho preferente entre los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Coria, de cuarta clase, á D. Andrés Figueroa Pérez, que sirve el de Colmenar, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Circunstancias que concurren en D. Andrés Figueroa Pérez.

Se le expidió el título de Abogado el 8 de Marzo de 1889. Por Real orden de 8 de Julio de 1898 fué nombrado, en virtud de oposición, individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Ha sido Registrador interino. Por Real orden de 6 de Junio de 1899 fué nombrado Registrador de la propiedad de Grande de Salime, de cuarta clase, del que tomó posesión en 23 de dicho mes y año. Ha desempeñado el Registro de Sedano, y actualmente desempeña el de Colmenar (Málaga).

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Escalona, de cuarta clase, á D. Cirino Llera Téllez, que sirve el de Brihuega, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Herrera del Duque, de cuarta clase, á D. Luis González Aracil, electo de Pastrana, que resulta con derecho preferente entre los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ledesma, de tercera clase, á D. Perfecto Conde y Cid, que sirve el de Reinosa, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Circunstancias que concurren en D. Perfecto Conde y Cid.

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Noviembre de 1886. Por Real orden de 26 de Julio de 1891 fué nombrado, en virtud de oposición, individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Por Real orden de 23 de Septiembre de 1892 se le nombra para el Registro de la propiedad de Puente Caldeas, de cuarta clase, del que tomó posesión en 4 de Noviembre del mismo año.

Ha desempeñado los Registros de Puenteareas, Allariz y Verín, de cuarta clase, y el de Reinosa, de tercera.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de San Clemente, de tercera clase, á D. Paulino Leyva, que sirve el de Alcántara, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Benavente, de tercera clase, á D. Luis María García, que sirve el de Valencia de Don Juan, y resulta con derecho preferente entre los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Hellín, de tercera clase, á D. Juan José Bellod Ocaña, que sirve el de Vera, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Circunstancias que concurren en D. Juan José Bellod Ocaña.

Se le expidió el título de Abogado el 24 de Octubre de 1887. Por Real orden de 6 de Abril de 1888 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros, en virtud de oposición.

Por Real orden de 23 de Noviembre de 1888 fué nombrado Registrador de la propiedad de Arzús, de cuarta clase, del que tomó posesión el 15 de Diciembre del mismo año.

Ha sido Registrador de Torrecilla de Cameros y Ayora, de cuarta clase, y Archidona y Vera, de tercera.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Castro del Río, de tercera clase, á D. Ubaldo Gigoso Marcos, que sirve el de Ponferrada, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Egea de los Caballeros, de tercera clase, á Don Roque Pesqueira, que sirve el de Villamartín de Valdeorras, y resulta con derecho preferente entre los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Pravia, de segunda clase, á D. Amalio Díaz Laspra y González, que sirve el de Cangas de Onís, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Circunstancias que concurren en D. Amalio Díaz de Laspra y González.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Julio de 1871. Por Real orden de 31 de Agosto de 1878 fué nombrado Registrador de Cañiza, de cuarta clase, del que tomó posesión en 2 de Octubre del mismo año.

Ha desempeñado los Registros de la propiedad de Sedano, Jarandilla y San Vicente de la Barquera, de cuarta; Saldaña, Sahagún y Briviesca, de tercera, y Cangas de Onís, de segunda.

Ha ejercido la Abogacía en Oviedo. Tiene una declaración de méritos por reforma de los índices del Registro de Sahagún.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Navalcarnero, de segunda clase, á D. Gabriel Ovejas Brotón, que sirve el de Talavera de la Reina, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villanueva de la Serena, de segunda clase, á D. Manuel Rico Pimentel, que es electo del de Orotava, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Monóvar, de primera clase, á D. Gregorio Cernarro Cubero, que sirve el de Villarreal, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la exposición que ha elevado V. I. á este Ministerio dando cuenta de haberse hecho cargo del servicio de Catastro y Registros fiscales, adscrito á esa Dirección general por la ley de Presupuestos vigente, y proponiendo las medidas que á su juicio puedan adoptarse, en consonancia con la ley de 23 de Marzo de 1906, en tanto no sea promulgado el Reglamento cuyo proyecto se encuentra á informe de la Junta de Catastro:

Resultando que en 31 de Diciembre último existían aprobados 3.414 Registros fiscales, de los cuales 289 corresponden á la riqueza rústica y 3.125 á la urbana, no hallándose en vigor para el corriente ejercicio 51 de los primeros, por haber sido aprobados con posterioridad á la fecha fijada para que pudieran surtir efectos tributarios en el inmediato año:

Resultando que en la actualidad se están ultimando 102 Registros fiscales de la propiedad rústica en otros tantos términos municipales de las provincias de Madrid, Ciudad Real, Córdoba, Jaén y Toledo, habiendo quedado terminados todos los de dicha riqueza en la provincia de Albacete; y por lo que toca á la propiedad urbana, están pendientes de comprobación los Registros de esta capital y los de Sevilla, Málaga, Valencia, Salamanca, Almería, Barcelona, Coruña y Granada, habiéndose terminado la del de Cartagena (Murcia).

Resultando de la práctica adquirida en las operaciones catastrales que una de las causas que más influye en su retraso es la falta de presentación á su debido tiempo de las hojas declaratorias, no ciertamente con ánimo deliberado de esa omisión por parte de los contribuyentes, sino por tradicional apatía, habitual descuido ó natural indiferencia:

Resultando que en la mayoría de las reclamaciones formuladas contra los trabajos catastrales se alega por los contribuyentes no haber tenido conocimiento del resultado de los mismos hasta el momento de hacer efectivas las cuotas respectivas:

Resultando que al acuerdo de comprobación de los Registros fiscales de la riqueza urbana suele seguir inmediatamente, apenas se hace público, la presentación de denuncias particulares, sin otra finalidad que la de reservarse los denunciadores el derecho que pudiera corresponderles á la participación de las multas en los casos en que se confirmase la existencia de las supuestas ocultaciones en la riqueza declarada por los contribuyentes:

Considerando que es conveniente, ante todo, mantener la armonía de los procedimientos seguidos en la formación del avance catastral, con las prescripciones de la ley de 23 de Marzo de 1906, para remover al propio tiempo cuantos obstáculos se opongan a la rapidez de las operaciones propias de aquí:

Considerando que no debe aplazarse el posible cumplimiento de la ley de 23 de Marzo de 1906, ya que en los vigentes presupuestos se dispone de créditos para implantar los avances catastrales, procediendo dictar disposiciones de carácter provisional mientras se formula el Reglamento, pues la ley contiene mandatos nuevos, que no pudieron ser previstos en las disposiciones vigentes en la materia de que se trata:

Considerando que estando aprobados los Registros fiscales de edificios y solares en 26 capitales, y no disponiéndose de personal suficiente de Arquitectos para la simultánea comprobación que hubiere de ser rápida en todas ellas, lo práctico y útil será reunir el mayor número posible de funcionarios técnicos en las poblaciones cuyos trabajos se hallen más adelantados, comenzando por Madrid, donde ya ha sido declarado abierto el período de comprobación, á fin de que ésta quede ultimada en el tiempo materialmente indispensable para el servicio; y

Considerando que si dentro del plazo de formación de los mencionados Registros fiscales de la riqueza urbana queda en suspenso, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero de 1905, la acción pública para denunciar ocultaciones de esa clase de riqueza, fundada tal suspensión en que durante dicho plazo los contribuyentes pueden declarar sin incurrir en sanción penal su verdadera base contributiva, no hay razón alguna que justifique la tramitación de denuncias en el período de comprobación de las declaraciones que se presenten, puesto que ya la Administración, por medio de sus funcionarios, contrasta las citadas declaraciones y ejerce positiva y directamente su acción investigadora sobre todas las fincas comprendidas en cada Registro;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver:

1.º Que en la formación del avance catastral de la riqueza rústica se observen las siguientes reglas:

A. Las Direcciones provinciales del servicio catastral advertirán á los propietarios de cada población, mediante anuncio en el *Boletín oficial* respectivo, que dentro del plazo de treinta días deberán presentar las hojas declaratorias, y fijarán la fecha en que deban comenzar los juicios verbales contradictorios, cuyos anuncios se publicarán también en cada pueblo por las Alcaldías en la forma de costumbre.

B. Cuando los propietarios, así advertidos de su derecho y de su propio interés, no presenten, sin embargo, las hojas declaratorias de sus respectivos predios dentro del expresado término de treinta días, serán aquéllas redactadas por las Juntas periciales, y en su defecto, por las Brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que obtengan del reconocimiento y aforo de las fincas; y cuando tales datos no fueran bastantes, acudiendo á la medición parcelaria, cuyos gastos, á razón de 2 pesetas por hectárea, serán exigidos á los propietarios por las respectivas Administraciones de Hacienda.

C. Con arreglo al art. 40 de la ley de 23 de Marzo de 1906, no se repartirán hojas declaratorias de la riqueza pecuaria ni se formarán Registros fiscales de la misma.

D. Se prescindirá de la redacción del estado resumen de las hojas declaratorias (modelo núm. 2), pasan de directamente de éstas á redactar los Registros catastrales ó fiscales; y

2.º Que en lo relativo á la riqueza urbana se cumplan las siguientes prevenciones:

A. La comprobación se acomodará al procedimiento ordenado en la circular dictada por la Subsecretaría de este Ministerio, con fecha 11 de Octubre último, para verificar la comprobación del Registro fiscal de Madrid.

B. En las capitales de provincia en las que se esté verificando la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares, y se haya facilitado por el Instituto Geográfico los respectivos planos parcelarios, se acompañarán á cada acta de comprobación y á la hoja de Registro, una vez ultimado el respectivo expediente, planos perimetrales, á escala de 1'500 de cada finca, con expresión de las partes cubierta y descubierta, detalle que será obligatorio en los hoteles con parques ó jardines y en las casas de alquiler cuyos patios excedan del 15 por 100 de la superficie total del solar.

C. El personal de Arquitectos asignado al servicio de que se trata quedará reconcentrado en Madrid, Sevilla y Valencia, por ser las capitales en que se hallan más adelantados los trabajos de comprobación.

D. En las capitales de provincia en que está abier-

to el plazo de la comprobación técnica de los Registros fiscales de edificios y solares, y hasta que la misma se ultime, no se tramitarán denuncias particulares respecto de dichas fincas.

E. Los funcionarios encargados de dicha comprobación dará cuenta quincenal á ese Contro de los trabajos que realicen, los cuales deberán quedar ultimados en 30 de Junio próximo.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1908.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto que para el suministro del carbón necesario para el consumo de las máquinas del faro eléctrico de cabo Villano durante el próximo año de 1908 ha redactado la Jefatura de Obras públicas de la Coruña:

Visto asimismo lo que acerca de este asunto manifiesta la Jefatura del Servicio central de Señales marítimas, y teniendo en cuenta la urgencia del servicio de que se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se apruebe el referido presupuesto por su importe de 7.498'40 pesetas, y se autorice á la Jefatura de Obras públicas de la Coruña para llevar á cabo el servicio á que se contrae por el sistema de administración, con cargo á la partida del próximo presupuesto, análoga á la 5.ª del art. 2.º, capítulo 13, sección 8.ª, del vigente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: No siendo posible por falta material de tiempo distribuir el personal dependiente de esa Dirección general, con arreglo á las plantillas establecidas por la vigente ley de Presupuestos, y con el fin de que no se sigan perjuicios al mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en el presente mes se acrediten los haberes correspondientes en el destino que actualmente sirve.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del Material.

Negociado 4.º

ANUNCIO

Declarado desierto el concurso celebrado en esta Corte el día 11 de Noviembre del año último para la adquisición de un barco transporte para la Marina de guerra, según Real orden de 17 de Diciembre siguiente, se anuncia al público el segundo, en virtud de lo dispuesto en Real orden de esta última fecha y decreto del Sr. Ministro del ramo de 9 del actual, que con arreglo á las bases técnicas y administrativas que estarán de manifiesto y á disposición de los que deseen conocerlas en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Jefaturas de Estado Mayor de los Departamentos de Cádiz, Cartagena y Ferrol, Comandancias de Marina de Barcelona y Bilbao, así como un ejemplar del Reglamento de contratación para obras y servicios de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904; debiendo publicarse este anuncio en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial del Ministerio de Marina, Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Coruña, Murcia, Barcelona, Vizcaya y Madrid, así como también en los periódicos ingleses que estime oportuno el Jefe de la Comisión de Marina en Europa, para mayor publicación de este concurso, sin que este último anuncio tenga otro alcance ni finalidad.

Este concurso se celebrará á los cuarenta y cinco días siguientes á la fecha del último periódico oficial que publique este anuncio, si no es festivo, ó al siguiente si lo fuera, ante la Junta que oportunamente se designará, en el día, sitio y hora que por anuncio posterior á éste se insertará en los mismos periódicos oficiales en que éste aparezca.

Los que deseen tomar parte en el concurso podrán presentar sus proposiciones bajo sobre cerrado y lacrado, y extendido precisamente en papel sellado de una peseta, clase 11.ª, sin sujeción á modelo, y precisamente en español, al Presidente de la Junta ante la que se celebre el concurso.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, cada licitador entregará su cédula personal, que se le devolverá después de tomada nota de ella en el mismo sobre, y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincias, en metálico ó efectos públicos admitidos por la ley, la cantidad de 50.000 pesetas como fianza provisional.

Si la proposición es á nombre de otro, se acompañará poder bastante legal que así lo autorice,

El buque que se trata de adquirir será de vapor, de un desplazamiento mínimo de 2.300 toneladas en línea de máxima carga, una marcha de 10 millas, sostenidas sin esfuerzo durante doce horas con buen tiempo, una hélice, dos paños enterizos con velas guairas, carboneras con capacidad para poder navegar á dicha velocidad durante diez ó doce días, y un aumento prudencial para el consumo de cocinas y demás servicios de á bordo, una central eléctrica suficiente para el alumbrado del barco, luces de situación y movimiento de ventiladores, 8 embarcaciones, dos de ellas en condiciones para el servicio de carga y descarga, una con motor de petróleo ó gasolina, y de las restantes 4 salvavidas, y todas las demás características y detalles que constan en las bases técnicas que en los puntos dichos y en Londres, en poder de la Comisión de Marina en Europa, hay á disposición de los que deseen conocerlas.

La cantidad presupuesta para el buque de referencia es de un millón de pesetas.

Madrid 11 de Enero de 1908.—El Jefe del Negociado, José Lescura.—V.º B.º—El Director del Material, Julián García de la Vega. S-2504

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Negociado Central.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 7 del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 22 del corriente, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 642.492'37 pesetas, compuesta de 153.643'64 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles en los meses de Febrero de 1901 y Mayo de 1907, y de 488.845'73 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 14 de Diciembre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y centimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 20 y 21, de diez á dos, y el 22, de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiado después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda y Clases pasivas de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta.* (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conste ven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 8 de Enero de 1908.—El Director general, Canón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete a entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas en del corriente y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de de 190.....=El interesado.

Negociado de Ultramar.

Habiendo sufrido extravío dos certificaciones expedidas por el Interventor de la Ordenación de pagos y Deuda y de la Tesorería general de Hacienda de la isla de Cuba en 31 de Diciembre de 1898, a favor de la una del Habilitado del Culto y Clero de la provincia de Puerto Príncipe, en que se acredita que por el material de fábrica de las Escuelas Pías de aquella provincia, devengado en los meses de Noviembre y Diciembre de 1897 y Mayo a Diciembre de 1898, se adeudan 1.804 pesetas 64 céntimos, deducido el 1 y el 20 por 100, respectivamente, a razón de 2.191 pesetas, asignación íntegra anual, y la otra acreditativa de que al Instituto de Escuelas Pías de Puerto Príncipe se le adeuda la cantidad de 6.049 pesetas 92 céntimos por los haberes devengados por el Sr. Rector, once Congregados, cinco Hermanos y Acólitos y sirvientes en los meses de Septiembre a Diciembre de 1897 y de Julio a Diciembre de 1898, a razón de 8.290 pesetas, asignación anual íntegra, se hace público por medio del presente anuncio que se tendrán por nulas y de ningún valor ni efecto las citadas certificaciones si, transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de esta inserción en la GACETA DE MADRID, no se hubiese presentado reclamación alguna.

Madrid 3 de Enero de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal. X-300

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.—Personal.

Vista la instancia que ha promovido a este Centro con fecha 4 de Diciembre próximo pasado, solicitando que se rectifique su número en la relación por orden de mérito de los opositores aprobados en la última convocatoria para el ingreso en el Cuerpo de Correos:

Resultando que su nombre fué incluido en la expresada relación con el núm. 383, asignándole 120 75 puntos como total de las calificaciones que merecieron sus ejercicios:

Resultando de las actas extendidas por los respectivos Tribunales que obtuvo en el primer ejercicio 25'15 puntos, en vez de los 21'15 que figuran en la relación pasada por el Presidente del Tribunal al Negociado correspondiente de este Centro; en el segundo, 54 6, y en el tercero, 45, ó sea un total de 124 puntos y 75 céntimas, he acordado con esta fecha acceder a lo solicitado por usted, y consecuentemente, disponer que figure su nombre en la relación con el núm. 356, entre D. Rafael Requena Cerezo y D. Eladio Pérez Colmenero, que, aunque de igual puntuación, es de menor edad, retrocediendo por esta resolución un lugar todos los actualmente comprendidos entre los números 356 al 382, ambos inclusive.

Lo digo a usted á los efectos oportunos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 7 de Enero de 1908.—El Director general, Espinosa.—Sr. D. Antonio Cruz Marcos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al tercer trimestre del año 1907.

(Continuación. (1))

29.613.—Impresiones de un viaje á la ilustre ciudad de Montoro, por El-Ezís Sud juror Ed. honor. pseudónimo de D. Jesus Rodríguez Redondo.—Trad. por D. Raimundo Torre Pino Cardador, pseudónimo de D. Jesús Rodríguez Redondo. Coracba.—Imp. y papelería catalana.—1907.—8.º men. con 15 págs. (91.)

29.614.—124 Ejercicios de Inmovilidad y Soltura para Piano, por D. Rafael Hornero y Ordóñez.—Op. 4. Madrid.—Soc. Anón. Casa Dotesio.—1907.—Fol. may. con 34 págs. (71.)

29.615.—Nuevo Método para aprender á leer, escribir y hablar el inglés, con vocabularios de las palabras inglesas y españolas contenidas en las primeras cuarenta lecciones, por C. A. Butlin. Barcelona (Gracia).—Tipolit. Seix.—Sin a. 1907.—4.º con 271 págs. y 1 de ind. (6.462.)

29.616.—Ich liebe dich.—Vals-Rondó para Piano, por Rudolf Mayer, pseudónimo de D. Manuel López Padrajas. Madrid.—Lit. de Eusebio Fernández.—1907.—Fol. con 9 págs. y port. (17.680.)

29.617.—El Conde Perico.—Novela, por D. Emilio Gutiérrez Gamero. Madrid.—Imp. de los Sucs. de Hernando.—1906.—8.º con 293 págs. (17.681.)

29.618.—La cabeza del Ministro.—Capricho cómico en un acto y en prosa, original de D. Rafael de Santa Ana y Llansó. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 37 páginas (17.682.)

29.619.—El Gallo de la Pasión.—Entremés en prosa, original de D. José López Silva y D. Julio Pellicer y López, con música de los maestros Valverde. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 25 páginas (17.683.)

29.620.—El Gallo de la Pasión.—Entremés en prosa, original de D. José López Silva y D. Julio Pellicer y López. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 21 páginas (17.684.)

29.621.—El Cercado ajeno.—Comedia en un acto, original de D. Francisco Toro Luna. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 34 páginas (17.685.)

29.622.—La Miraflores.—Zazuela cómica en un acto, dividido en tres cuadros, original y en prosa de D. Guillermo Perrin y Vico y D. Miguel de Palacios Brugada. Música del maestro Manuel Nieto. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 45 páginas (17.686.)

29.623.—El Estudiante.—Zarzuela cómica en un acto, dividido en tres cuadros, original de D. José López Silva. Música de los maestros Federico Chueca y Laureano Fontanals. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 45 páginas (17.687.)

29.624.—La Mi Caróna.—Accidente tragi-cómico-lírico en medio acto, original y en prosa, de D. Silvio Figarolo y Martínez y D. Ricardo Cortés y González. Música de los maestros Foglietti y Cande a. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 20 páginas (17.688.)

29.625.—Felicidad!—Entremés lírico en verso, original de D. José Huete Ordóñez. Música del maestro Vela. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 21 páginas (17.689.)

29.626.—El Trompeta Minuto.—Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original de D. Luciano Boada y Gómez y D. Manuel Castro y Tiedra. Música del maestro Saco del Valle. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 40 páginas (17.690.)

29.627.—La otra.—Comedia original en un acto y en prosa, de D. Ricardo José Catarineu y López Grado y D. Pedro Mata y Fernández. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 28 páginas (17.691.)

29.628.—La banda nueva.—Zarzuela de costumbres valencianas en un acto, dividido en tres cuadros, original de Don Maximiliano Thous y Orts y D. Elías Cerda Remoní. Música de los maestros José Serrano y Enrique Bru. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 41 páginas (17.692.)

29.629.—Sangre moza.—Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original de D. José López Silva y D. Julio Pellicer y López. Música de los maestros Valverde. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 44 páginas (17.693.)

29.630.—Apuntes de Gramática castellana con ejercicios de análisis y composición, por D. Miguel Crespo Raga. Valencia.—Domenech y Taroncher.—1907.—8.º con 148 págs. y 28 sin numerar. (992.)

29.631.—Estudios de Deusto.—Revista trimestral ilustrada, por varios. Bilbao.—La Editorial Vizcaina.—1906.—4 cuad. en 4.º con págs. de la 357 á 416 1 lám. y de la 33 á la 36 de suplemento el 1.º; 417 á 478, 6 ind. 1 lám., y de la 37 á 48 de supl. el 2.º; 56, 1 lám. y 4 de supl. el 3.º; 57 á 116, 2 láms. y 5 á 8 de supl. el 4.º (449.)

29.632.—Vain Espoir.—Vals boston para piano, por Don José Gordo y Alonso de Miranda. Madrid.—Establ. de Pascual González.—1907.—Fol. con 8 págs. y port. (17.694.)

29.633.—Las Esmeraldas.—Pasacalle para piano, por Don Tomás Barrera Saavedra. Madrid.—Establ. de Fuentes y Asenjo.—1907.—Fol. con 6 págs. y port. (17.695.)

29.634.—La Canya Catalana.—Aplech de fórmulas para preparar toda mena de plats ab economia y facilitat, propi para servir de guía á les mestresses de casa y á totes les cuyeres en general, por Joseph Cunill de Bach, pseudónimo de D. Francisco Puig y Alfonso. Barcelona.—Imp. Hijos de Jaime Jepsús.—1907.—4.º con 256 págs. (6.463.)

29.635.—El Gusano de Seda.—Estudio de la morera, por Alfonso Nogués, pseudónimo de D. Francisco Puig y Alfonso. Barcelona.—Imp. Hijos de Jaime Jepsús.—1907.—4.º con 80 págs. (6.464.)

29.636.—Prime Centenario de la Guerra de la Independencia Española de 1808 á 1814.—Episodios Nacionales.—2.ª serie de 32 fotograbados, por D. Francisco Mir y Esude. Barcelona.—Establ. de José López.—1907.—Un cuad. en fol. con 4 hojas de 8 fotograbados cada una. (6.465.)

29.637.—La Reforma del Código Penal.—Notas para un juicio crítico de la ley de 3 de Enero de 1907, por D. Luis Zapatero González. Valladolid.—Imp. de Agapito Zapatero.—1907.—4.º con 72 págs. (247.)

29.638.—La florista.—Morólogo en verso, original de Don Angel Lago Lanchares. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 24 páginas (17.696.)

29.639.—Infantívola.—Sardana d'infants, por D. Salvador Bartolí Soler. Barcelona.—Sind. Mus. Barcelonés Dotesio.—1907.—Fol. con 3 págs. y port. (17.697.)

29.640.—Carezze.—Boston-valse «Facile», por D. Salvador Bartolí Soler. Barcelona.—Sind. Mus. Barcelonés Dotesio.—1907.—Fol. con 4 págs. y port. (17.698.)

29.641.—Tango del picante, por D. Salvador Bartolí Soler. Barcelona.—Sind. Mus. Barcelonés Dotesio.—1907.—Fol. con 4 págs. y port. (17.699.)

29.642.—Jimmy Jhonson.—Cake-walk para piano, por Don Salvador Bartolí Soler. Barcelona.—Sind. Mus. Barcelonés Dotesio.—1906.—Fol. con 4 págs. y port. (17.700.)

29.643.—Lecturas francesas modernas, por A. P. Pimentel (Antonio Pérez Pimentel). Madrid.—Lit. del Asilo de Huérfanos del S. C.—1906.—8.º con 64 págs. (17.701.)

29.644.—El corsé de Venus.—Entremés original y en prosa de Eduardo G. Gereda y Antonio Soler. Música de D. Rafael Calleja y Gómez. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 3 hojas y portada (17.702.)

29.645.—El Príncipe real.—Zarzuela cómica en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original de Diego Jiménez Prieto y Rogelio Pérez Olivares. Música de D. Jerónimo Jiménez Baillo. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 14 hojas y portada (17.703.)

29.646.—¡A la Piñata!, ó la verdadera machicha.—Revista política en tres cuadros, original de Luis de Larra y Ricardo Fernández Blanco. Música de D. Mariano Hermoso Palacios y D. Rafael Calleja y Gómez. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 14 hojas y portada (17.704.)

29.647.—La Arabia feliz.—Entremés lírico, original y en prosa, libro de Felipe Pérez Capo. Música de Rafael Calleja y Gómez. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 2 págs y portada (17.705.)

29.648.—Ruido de campanas.—Comedia lírica en un acto y en prosa, original de Antonio Martínez Viérgol. Música de D. Vicente Lleó y Balbastro. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 4 hojas y portada (17.706.)

29.649.—Cortal Avinyó.—Sardana llarga, por D. Rosendo Fortunet Busquets. Barcelona.—Establ. de Dotesio.—1907.—Fol. con 4 págs. y port. (6.466.)

29.650.—Las doce de la noche.—Entremés lírico en prosa de Antonio López Monis. Música de D. Luis Foglietti Alberola. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 4 hojas y portada (17.707.)

29.651.—La pena negra.—Sainete lírico en un acto, dividido en tres cuadros, original de Carlos Arniches. Música de D. Joaquín Valverde San Juan y D. Tomás López Torregrosa. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 5 hojas y portada (17.708.)

29.652.—La guitarra.—Zarzuela en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa y verso, original de Luis de Larra y Eugenio Gullón. Música de D. Joaquín Valverde San Juan y D. Tomás López Torregrosa. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 14 hojas y portada (17.709.)

29.653.—El Delfín.—Zarzuela histórica en un acto y cuatro cuadros, en prosa, original de Eduardo Marquina y José Salmerón. Música de D. Tomás Barrera Saavedra y D. Juan Gay Planella. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. con 9 págs. y port. (17.710.)

29.654.—El distinguido sportman.—Entremés con música, original y en prosa, de Carlos Arniches y Enrique García Alvarez. Música de D. Joaquín Valverde San Juan. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 4 hojas y portada (17.711.)

29.655.—Apéndice quinto á Los Caminos de Hierro de España.—Recopilación ordenada de las disposiciones legales vigentes sobre ferrocarriles y tranvías en sus diferentes períodos de estudio, construcción y explotación. Legislación y Jurisprudencia, por D. Román Foyé Puig. Barcelona.—Imp. de la viuda de Luis Tasso.—1907.—4.º con 265 págs. (6.467.)

29.656.—La evolución biológica de España y la Solidaridad catalana, por D. Fernando de Antón del Olmet. Madrid.—Est. tip. de Bernardo Rodríguez.—1907.—4.º con 28 págs. (17.712.)

29.657.—El susto gordo.—Disparate cómico lírico cataléptico, letra de José Jackson Veyán y Agustín Sáinz Rodríguez. Música de D. Vicente Lleó Balbastro y D. Luis Foglietti y Alberola. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 4 págs. y portada (17.713.)

29.658.—Sangre torera.—Sainete lírico madrileño en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original de Luis Pascual Frutos y Antonio López Monis. Música de Don Amadeo Vives y Reig. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 9 págs. y portada (17.714.)

29.659.—El certamen de Cremona.—Comedia musical en un acto dividido en dos cuadros, basada en una de Coppeés. Música de D. Tomás Bretón Hernández. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 28 págs. y portada (17.715.)

29.660.—El hijo de Budha.—Opereta de gran espectáculo en un acto y cinco cuadros, de Gabriel Briones y Atanasio Melantuche. Música de D. Joaquín Valverde San Juan y Don Rafael Calleja y Gómez. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 15 hojas y portada (17.716.)

29.661.—La brocha gorda.—Revista en un acto, dividido en tres cuadros y un prólogo, en prosa y verso, original de Jacinto Capella y Joaquín González Pastor. Música de Don Tomás López Torregrosa y D. Rafael Calleja y Gómez. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 16 hojas y portada (17.717.)

29.662.—Contestaciones al programa oficial para los exámenes de Aspirantes á Secretarios de Ayuntamiento en los Tribunales provinciales, por D. Antonio Torrents y Monner y D. Jesús Calvo Martínez. Barcelona.—Establ. de Bayer Hermanos y Compañía.—1907. 4.º con VIII 84 72 155-110-96 23 15 págs. y 3 sin numerar. (6.468.)

29.663.—Guillém Tall.—Drama en cinco actos, por Friedrich von Schiller.—Trad. por D. Juan Perpinán. Barcelona.—Imp. La Renaixensa.—1907.—8.º con 189 páginas. (6.469.)

29.664.—La cansó del mariner.—Drama en un acto y en prosa, por D. Ramón Martel Lloret. Barcelona.—Imp. de Angel Guart.—1907.—8.º con 21 páginas. (6.470.)

29.665.—La suerte loca.—Pasatiempo cómico lírico en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original de Carlos Arniches y Enrique García Alvarez. Música de D. Joaquín Valverde Durán, D. Joaquín Valverde San Juan y D. José Serrano y Simeón. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 6 hojas y portada (17.718.)

29.666.—Nana.—Comedia lírica en un acto, dividido en tres cuadros, original y en prosa de Manuel Fernández de la Puente y Carlos Allens Perkins. Música de D. Ruperto Chapí y Lorente. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 16 hojas y portada (17.719.)

29.667.—La banda nueva.—Zarzuela de costumbres valencianas en un acto, dividido en tres cuadros, original de Maximiliano Thous y Elías Cerda. Música de D. José Serrano Simeón y D. Enrique Bra Ayerra. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 10 hojas y portada (17.720.)

29.668.—La fea del ole.—Sainete lírico en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original de Antonio Fernández Lepina y Antonio Plañol. Música de D. Vicente Lleó y Balbastro. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 7 hojas y port. (17.721.)

29.669.—La Sal de la Tierra.—Zarzuela cómica en un acto y en prosa, original de Manuel Labra y Juan Vilar. Música de D. Antonio Porrás y Somoza. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 6 hojas y port. (17.722.)

29.670.—A paga y vámonos.—Pasatiempo lírico en un acto y dos cuadros, original de Jackson Veyán y José López Silva. Música de D. Vicente Lleó Balbastro. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 3 hojas y port. (17.723.)

29.671.—Sangre Moza.—Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original de José López Silva y Julio Pellicer. Música de D. Joaquín Valverde San Juan y D. Joaquín Valverde Durán. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 13 hojas y port. (17.724.)

29.672.—La Mariflores.—Zarzuela cómica en un acto, dividido en tres cuadros, original y en prosa, de Guillermo Perrin y Miguel Palacios. Música de D. Manuel Nieto Matañá.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 18 hojas y port. (17.725.)
 29.673.—Mañana de Gloria.—Idilio lírico en verso, original de Adelardo Curros Vázquez. Música de D. Antonio Joleira y González.
 Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 4 hojas y port. (17.726.)
 29.674.—Compendio batallador higiénico y social, por Don Cirilo Crespo del Campo.
 Madrid.—Est. tip. de los Hijos de R. Alvarez.—1907.—4.º con 96 págs. (17.727.)
 29.675.—La Mendiga de San Sulpicio, por Javier de Montepin. Trad. por D. Enrique Pastor y Bedoya.
 Madrid.—Imp. de «La Correspondencia de España».—1896.—4.º con 415 págs. (17.728.)
 29.676.—Tablas para el trazado de curvas de arco de círculo, aplicables a las graduaciones sexagesimal y centesimal.—Edición apropiada a Carreteras, por D. Arsenio Claro Ordax. Barcelona.—Establ. tip. de Vda. de Domingo Casanovas.—1907.—8.º con xxv 175 págs. (6.471.)
 29.677.—Elementos de Contabilidad, por D. Victor Severino Cadilhac y Thomas.
 Miranda de Ebro.—Imp. lib. encuad. de R. Cerezo é Hijo.—1907.—8.º men. con vii 195 págs. y 1 de errat. (17.729.)
 29.678.—Aritmética, por D. Miguel Hoyos y Juliá.
 Zamora.—Establ. tip. de San José.—1907.—8.º con 248 páginas y 2 de ind. (119.)
 29.679.—Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, por D. Sergio Luna y Gómez.
 Sevilla.—Establ. tip. de Ang. Saavedra.—1907.—4.º con 198 págs. y 5 de ind. y errat. (169.)
 29.680.—Para los niños.—Lecturas amenas, instructivas y morales.—Serie B.—Tomo I. Cinematógrafo educativo, por D. Angel Llorca y García.
 Madrid.—Imp. de los Sucesores de Hernando.—1907.—8.º con 77 págs. (17.730.)
 29.681.—Para los niños.—Lecturas amenas, instructivas y morales.—Serie B.—Tomo I. Los cuentos del Maestro, por D. Rafael Torromé y Ros.
 Madrid.—Imp. de los Sucesores de Hernando.—1907.—8.º con 63 págs. (17.731.)
 29.682.—Para los niños. Lecturas amenas, instructivas y morales.—Serie B.—Tomo V.—Cuentos de la aldea.—Las cuatro estaciones, por Doña Melchora Herrero de Vidal.
 Madrid.—Imp. de los Sucesores de Hernando.—1907.—8.º con 58 págs. (17.732.)
 29.683.—Para los niños. Lecturas amenas, instructivas y morales.—Serie D.—Tomo I.—Cuentos de la Maestra, por D. Eugenio García y Barbarin.
 Madrid.—Imp. de los Sucesores de Hernando.—1907.—8.º con 127 págs. (17.733.)
 Madrid 30 de Diciembre de 1907.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.
 Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Saldaña á Riaño, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 63.674.08 pesetas.
 La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.
 Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.
 Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3 200 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.
 En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
 Madrid 21 de Diciembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.
 Modelo de proposición.
 D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Saldaña á Riaño, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de
 (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
 (Fecha y firma del proponente.) S—2503

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia promovida por D. Carlos Blanco y Pozo, Director de la Compañía general de los Tranvías eléctricos de Valencia y Gerente de la Sociedad de Tranvías de Murcia, solicitando se dé una interpretación en cifras al art. 121 del Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles en cuanto á la velocidad que habrán de llevar los tranvías dentro de las poblaciones de Valencia y Murcia:
 Visto el dictamen de la Sección segunda del Consejo de Obras públicas, y de acuerdo con el mismo;
 S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:
 1.º Que se aclare el texto del art. 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 en el sentido de que la velocidad de los tranvías en el interior de las poblaciones, fuera de los puntos peligrosos por el trazado, por estrechez de las calles ó por aglomeración del público, podrá llegar á 8 kilómetros por hora; y que cuando las Empresas pretendan establecer mayores velocidades en ciertos trayectos lo solicitarán, razonadamente, del Ministro de Fomento, quien podrá concederlo, previo

informe del Ayuntamiento y funcionarios á quienes corresponda la inspección de la línea.
 2.º Que respecto al caso concreto de los tranvías eléctricos de Valencia y de la Sociedad de los de Murcia, deberá D. Carlos Blanco y Pozo atenerse á lo que con carácter general se dispone en la condición anterior.
 De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación provincial, Ayuntamientos interesados y Jefatura de Obras públicas de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Valencia y Murcia.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Sociedad The Seville Tramways Co. Limited, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico que, partiendo del final de la calle de Oriente, de Sevilla, y recorriendo parte de la carretera general de Huelva, termine en Alcalá de Guadaíra, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyecto y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 4 de Enero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Puertos.

Visto el expediente instruido por ese Gobierno civil, á instancia de D. Manuel Quintana Fernández, en solicitud de que se le conceda un trozo de terreno de dominio público en la playa del Sinal, en el Pindo término municipal de Carnota, con destino á un depósito de efectos navales y para emplazamiento de una casa habitación:

Resultando que la petición de que se trata se halla comprendida entre las que detalla el art. 45 de la vigente ley de Puertos; que la tramitación del expediente se ha ajustado á lo que se prescribe en el art. 9.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, y que han informado también los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que tanto estos últimos informes como los emitidos por las entidades que, en virtud de lo que prescribe el citado art. 9.º de la Instrucción, han debido intervenir en el expediente, son favorables á la concesión solicitada, y que ninguna reclamación se ha presentado durante el período de información pública á que se ha hallado sometido el expediente:

Considerando que no han de perjudicarse los intereses públicos ni privados, y que, por el contrario, se favorecen los de la navegación, pesca y demás industrias;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, que se acceda á lo solicitado por D. Manuel Quintana Fernández, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Manuel Quintana Fernández, vecino del lugar del Pindo, término municipal de Carnota, para ocupar permanentemente una zona de terreno de dominio público de 868 metros cuadrados de extensión superficial en la playa del Sinal, del lugar y Ayuntamiento citados; dicha zona está comprendida entre el camino público á la barca de Eraso, sin camino transversal la playa y una casa existente, como se detalla en el plano del proyecto con las modificaciones del informe, y será destinada á construir una casa habitación y un depósito de efectos navales con su correspondiente zona de vigilancia.

2.ª Esta concesión se entenderá hecha sin plazo limitado, con arreglo al art. 54 de la ley de Puertos, quedando sujeta á lo prescrito en el art. 50 de la misma ley, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

3.ª Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la concesión, y deberán terminar en el de un año, á contar desde la misma fecha.

4.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el solicitante, que lleva la firma del Ingeniero de Caminos D. Estanislao Pau y la fecha de Noviembre de 1906, salvo las modificaciones que se dibujan en el plano y van autorizadas por el Ingeniero antes del informe.

5.ª Todas las obras se ejecutarán bajo la inspección del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasionen.

6.ª Los terrenos afectos á esta concesión, en virtud de lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, quedarán sujetos á la servidumbre de vigilancia litoral, consistente en la obligación de dejar expedita una vía general de 6 metros de anchura, contigua á la línea de mayor pleamar.

7.ª Terminadas todas las obras, se reconocerán por el Ingeniero Jefe ó subalterno en quien delegue; instándose al concesionario del resultado del reconocimiento, se levantará por triplicado el acta correspondiente: uno de los ejemplares será remitido á la aprobación de la Superioridad, otro se entregará al peticionario, después de aprobado por ésta, y el tercero se archivará en las oficinas de Obras públicas de esta provincia.

8.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones será causa bastante para declarar la caducidad de la concesión, procediéndose en este caso conforme á lo que disponen los artículos 69 y 72 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y las 29 al 31 del Reglamento de 6 de Julio del mismo año.

9.ª El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

De Real orden comunicada lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y el del interesado, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Visto el proyecto de presupuesto de las obras que han de ejecutarse por el sistema de administración en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, así como el informe emitido acerca de él por esa Jefatura;

De conformidad con lo consultado por la Sección tercera del Consejo de Obras públicas y con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que si estuviera redactado el proyecto de cierre del espacio angular, comprendido entre la segunda y tercera alineación del muelle, se segregue del presupuesto ahora presentado, redactado por el Ingeniero D. Eduardo Fungarín en 31 de Mayo último para obras en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, la partida de 28.133 pesetas 5 céntimos, relativa á la reparación del muelle.
 2.º Que en el caso de no poderse suprimir el gasto ante-

rior, se agregue á su importe el 2 por 100 para accidentes del trabajo y el 3 por 100 para imprevistos, por ser obra de puertos.

3.º Que se apruebe el proyecto de adquisición por concurso, bajo el tipo de 11.000 pesetas, de una grúa movida á mano, capaz de elevar 10 toneladas de peso y con un brazo de palanca de 5 metros de proyección horizontal, susceptible de poderse colocar en tierra ó sobre una bargeza.

4.º Que se adquiera por concurso un aparato excavador Priestman, ó análogo, movido por vapor, susceptible de dragar hasta 10 metros de profundidad por debajo del agua, bajo el tipo de 21.000 pesetas, con el pontón que lo contenga.

5.º Que se introduzcan en los pliegos de condiciones para adquisición por concurso de la grúa y del excavador las modificaciones y adiciones propuestas por esa Jefatura, tanto respecto á la recepción y pruebas de dichos aparatos como respecto á la cantidad que ha de servir de fianza hasta su recepción definitiva; y

6.º Que para la más clara inteligencia de lo dispuesto se remite á esa Jefatura copia de la parte del dictamen indicado, desde la Sección se ha hecho cargo hasta las prescripciones consultadas.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Canarias.

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa, á instancia de la Sociedad anónima Fundición del Molino, en solicitud de que se le conceda autorización para sanear una marisma en la margen izquierda del caño del Barrio del Molino, término municipal de Pasajes:

Resultando que la petición de que se trata se halla comprendida entre las que detalla el art. 51 de la vigente ley de Puertos; que la tramitación del expediente se ha ajustado á lo que se prescribe en el art. 16 de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, y que han informado también los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que tanto estos últimos informes como los emitidos por las entidades que, en virtud de lo que prescribe el citado art. 16 de la Instrucción, han debido intervenir en el expediente, son favorables á la concesión, y que ninguna reclamación se ha presentado durante el período de información pública á que se ha hallado sometido el expediente:

Considerando que no han de perjudicarse los intereses públicos ni privados, y que, por el contrario, favorecen los de la industria metalúrgica citada;

De acuerdo con los informes emitidos y con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por la Sociedad anónima Fundición del Molino y concederle la autorización solicitada para la desecación de la marisma de dominio público en la regata de la margen derecha del Barrio del Molino, frente á dicha fábrica, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La obra se ejecutará con sujeción al proyecto presentado, que lleva fecha 19 de Julio de 1906, y se halla suscrito por el Ingeniero de Caminos D. José Gaytán de Ayala.

2.ª El Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue hará el replanteo de la marisma, levantando acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, contados desde que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID, y se terminarán en el de un año, contado desde la misma fecha.

4.ª Antes de dar principio á los trabajos, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe, presentando la correspondiente carta de pago, haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal en San Sebastián, una fianza del 5 por 100 á que asciende el presupuesto de las obras, como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones.

5.ª Las obras se llevarán á cabo bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras ó del Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esta inspección origine, así como los del replanteo y reconocimiento final de las obras.

6.ª Una vez terminadas las obras, el Ingeniero Jefe ó subalterno en quien delegue, hará un detenido reconocimiento de las mismas, y si las hallase en buen estado y con arreglo á las presentes condiciones, lo consignará así en acta, que se extenderá por triplicado, dando á cada uno de los ejemplares el mismo destino que á los del replanteo, y aprobada el acta, se acordará la devolución de la fianza.

7.ª Los terrenos que la concesión ocupa quedan sujetos á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral, debiendo quedar para el servicio de esta última una zona de servicio público de 6 metros de anchura, contados desde la coronación del muro.

8.ª Es obligación del concesionario conservar la obra en buen estado y dejar expedita la servidumbre de vigilancia litoral.

9.ª Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad sobre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10.ª Esta concesión quedará sujeta á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 de Reformas Sociales.

11.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad de esta concesión, y una vez declarada, se procederá con arreglo á lo prevenido en la ley general de Obras públicas y el Reglamento para su ejecución.

12.ª Deberán cumplirse las prescripciones contenidas en los artículos 26, 27 y 43 del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1903 para la aplicación del de 17 de Marzo de 1891.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas y de la Sociedad peticionaria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.

Debiendo reunirse en esta Delegación de Hacienda el día 20 de Febrero próximo, á las once, la Junta administrativa para ver y fallar el expediente de defraudación núm. 29 de 1907, instruido por aprehensión de tres sacos de azúcar molido, verificada el 6 de Diciembre último en el sitio denominado la Fuente del Santo, por fuerza de Carabineros del puesto de Talaixá, é ignorándose el paradero de

los portadores de la mercancía aprehendida, que al ser detenidos manifestaron llamarse Miguel Masó, Miguel Vilanova y Pedro Lintarry, ser vecinos de Montagut, jornaleros, y de veintidós, veintitrés y veinte años de edad, respectivamente, se cita por la presente á dichos individuos para que comparezcan ante la Junta; advirtiéndoles que podrá formar parte de la misma un Vocal designado por ellos que sea individuo de la Cámara de Comercio, ó comerciante ó industrial matriculado, y que en el acto de referencia podrán presentar las pruebas que estimen convenientes.

Gerona 7 de Enero de 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan Romo de Oca. P—11

Fábrica de Artillería de Sevilla.

El Teniente Coronel, Director accidental de la expresada Fábrica.

Hace saber que debiendo celebrarse subasta pública en este establecimiento para la adquisición de 100.000 kilogramos de carbón de piedra para máquinas. 20.000 idem de plomo en lingotes ó galápagos. 3.000 idem de cinc en lingotes. 4.500 idem de régulo de antimonio. 500 idem de estaño. Dicho acto tendrá lugar en el local que ocupa la Dirección

del establecimiento, y ante el Tribunal correspondiente, el día 1.º de Febrero próximo, á las catorce, con sujeción á los pliegos de condiciones y precios límites que se hallarán de manifiesto en la oficina directiva todos los días no feriados, desde las nueve á las diez y seis.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª y redactarán con entera sujeción al modelo que á continuación se inserta, debiendo ser acompañadas del talón que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales el 5 por 100 del valor total del artículo que intente contratar, calculado por el precio límite. Sevilla 10 de Enero de 1908.—Julio Naranjo.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, calle de, núm., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia del día, y de los pliegos de condiciones para la adquisición por subasta pública de varias primeras materias con destino á la Fábrica de Artillería de Sevilla, se compromete, con sujeción á dichos pliegos, á efectuar la entrega de los artículos siguientes:

Los (tantos kilogramos de tal artículo) al precio de pesetas y céntimos cada uno (todo expresado en letra). (Fecha y firma del proponente.) S—2505

Fábrica de Armas de Toledo.

Artillería.

Debiendo adquirirse por medio de subasta pública 29.800 kilogramos de latón en discos; 6.600 kilogramos de copas de acero cupro-niqueladas; 4.800 litros de aceite común; 95.000 kilogramos de carbón de piedra; 124.000 kilogramos de carbón de brezo; 2.200 kilogramos de suela; 2.393 tablas de madera de pino de 2'340 por 0'215 por 0'020; 684 tablas de madera de pino de 1'840 por 0'205 por 0'020, y 22.000 kilogramos de plomo en lingotes, se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar el día 1.º de Febrero próximo, á las diez de su mañana, en la sala de Juntas de esta Fábrica.

Los precios límites que han de servir de base en la expresada subasta son los siguientes:

- Cada kilogramo de latón en discos, 4 pesetas 65 céntimos.
- Cada kilogramo de copas de acero cupro-niqueladas, 4 pesetas 63 céntimos.
- Cada litro de aceite común, una peseta 50 céntimos.
- Cada kilogramo de carbón de piedra, 5 céntimos y 70 céntimos.
- Cada kilogramo de carbón de brezo, 9 céntimos.
- Cada kilogramo de suela, 4 pesetas 64 céntimos.
- Cada tabla de madera de pino de 2'340 por 0'215 por 0'020, una peseta 77 céntimos.
- Cada tabla de madera de pino de 1'840 por 0'205 por 0'020, una peseta 30 céntimos.
- Cada kilogramo de plomo en lingotes, 64 céntimos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de dicho establecimiento, todos los días no feriados, desde las nueve hasta las doce de la mañana.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel del sello del timbre clase 11.ª, sin enmiendas ni raspaduras, aunque éstas se hallen salvadas, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo:

Sr. Presidente del Tribunal de subastas de la Fábrica de Armas de Toledo:

El que suscribe, vecino de (tal parte), habitante en la calle de (tal), número (tantos), enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID del día (tantos de tal mes), ó bien en el número (tantos) del Boletín oficial de esta provincia del día (tantos de tal mes), (según cite el proponente), documentos relativos á la contratación en subasta pública con destino á la Fábrica de Armas de Toledo, de (tal cantidad), de (tal artículo), se comprometo á efectuar la entrega al precio de (tantas pesetas y céntimos), expresándolo en letra, por la unidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la garantía exigida y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Las indicadas proposiciones se presentarán durante media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al Sr. Presidente del Tribunal de subastas, que estará constituido con igual antelación, quien dispondrá sean aquellas numeradas por el orden de presentación, bajo el concepto de que, una vez principiado dicho acto, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos, ó en sucursales de ella en provincias, el del 5 por 100 del total valor de los efectos, con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó en valores del Estado admisibles, según la legislación vigente; advirtiéndole que si el depósito se efectúa en valores del Estado deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 11 de Enero de 1908.—El Coronel Director, Juan López Palomo. S—2502

Distrito universitario de Santiago.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas, con sueldo de 825 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 16 de Julio último.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, se convoca á las señoras opositoras para que concurran á la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad de Santiago, con objeto de dar comienzo á los ejercicios, á las once de la mañana, al finalizar el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El cuestionario para los ejercicios estará expuesto en la Secretaría de dicha Escuela Normal ocho días antes de dar comienzo al primer ejercicio.

Las señoras opositoras cuyos expedientes no estén completos deberán completarlos antes de dar principio á los ejercicios, so pena de exclusión de los mismos.

Santiago 8 de Enero de 1908.—El Presidente del Tribunal, Antonio Gaite. P—15

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Huelva.

El día 18 de Febrero próximo, á la hora de las quince, se celebrará en el salón de actos de este Excmo. Ayuntamiento la subasta de los arbitrios impuestos sobre las operaciones que se realicen en la Pescadería de esta ciudad, con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones.

Primera. Queda sujeto al pago de arbitrio el pescado de todas clases que llegue á la Pescadería, ya se destine al consumo de la población, ya se exporte para su venta en otros mercados, exceptuándose el que llegue en condiciones de conserva.

Segunda. Toda clase de pescado, ya se destine al consumo, ya á la exportación, está obligado á concurrir al edificio de la Pescadería y al pago de los arbitrios correspondientes.

Las transacciones sobre el pescado destinado á la exportación se harán en la misma Pescadería, y no se permitirá su salida hasta que hayan sido pagados los arbitrios.

La cobranza de los arbitrios se sujetará á la siguiente tarifa:

- 1.º Por cada kilogramo de salmonetes, sardinas, boquerones, lenguados, pargo, pescadas, pescadillas, langostinos, gambas, acedias, calamares, carabinatas, berrugete, borriquetes, doradas, besugos, breças, mero, roncaderes, róbales, ballas, corbina, merluza, destenes, cachuchos, veraces, lizas, sargo, urtas, sabia, safio, congrio, chernas, romero, bocinegro y demás clases análogas, se cobrará medio céntimo de peseta.
- 2.º Por cada kilogramo de bonitos, sábalos, mojarras, tapaculos, lacha, palometa, anchova, bureles, ultras, aguja palá, albaceras, checos, jibias, atún fresco y salado, pasado-

Habilitación general del Instituto de Voluntarios de la Isla de Cuba.

Relación nominal de los individuos de la misma que, habiendo sido ajustados, se publican en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109), por no haber reclamado sus alcances.

CUERPOS	CLASES	NOMBRES	PESETAS
Segundo batallón de la Habana	Corneta	Angel Zapata Chimestra	583'10
Septimo idem	Idem	Juan López García	416'50
Primer batallón de Ligeros de la Habana	Furriel	Santiago Cabo Carnosa	183'30
Idem	Idem	Salvador Martínez Fondo	549'90
Segundo idem de Artillería de idem	Corneta	Manuel González Ortiz	916'30
Batallón de Ingenieros	Idem	Ricardo Camino González	166'60
Primer batallón de Santiago de Cuba	Furriel	José Espino Basanta	183'30
Idem	Corneta	Angel Formosella González	166'60
Idem	Idem	Vicente García Monforte	166'60
Idem	Furriel	Martín Muñoz Rodríguez	183'50
Idem	Idem	José Muñoz Rodríguez	185'50
Idem	S. cornetas	Pedro Ojiva Tornés	233'30
Idem	Furriel	Francisco del Río Guerra	183'30
Idem	Corneta	Antonio Salmón Solórzano	166'60
Idem	Furriel	Angel Silveira Fost	183'30
Idem	Corneta	Antonio Serra Busasa	166'60
Idem	Idem	Pascual Aspas Salvador	83'30
Segundo idem	Furriel	Manuel González González	91'65
Idem	Idem	Manuel Gutiérrez Lucena	91'65
Idem	Corneta	José Hierrezuelo Hierrezuelo	83'30
Idem	C. cornetas	Eulalio Limonta Borrero	91'65
Idem	Corneta	Joaquín Morante Risco	83'30
Idem	Furriel	Antonio Olivares Chacón	91'65
Idem	Idem	Limbano Sierra Vázquez	91'65
Idem	Corneta	Luis Torres Evara	83'30
Escuadrón Caballería de Santiago de Cuba	Trompeta	Joaquín Caramonte Villarrojo	166'60
Compañía Artillería de idem	Furriel	Venancio Vedia Santiago	183'30
Idem	Corneta	José Angel Echevarría	166'60
Idem del General Salcedo (Cuba)	Furriel	Virgilio Silveria Font	183'30
Batallón de Cienfuegos	Idem	Vicente Viana Expósito	91'65
Idem	Idem	Antonio de la Torre Acebedo	274'95
Idem	Idem	José Pavón Rodríguez	91'65
Idem	Corneta	Vicente Lasurtiga Coll	83'30
Idem	Idem	Venancio Lázaro Díez	83'30
Idem	Idem	Javier Izaguirre Consuegra	83'30
Idem	S. Cornetas	Esteban Gisbert Ibáñez	116'65
Idem	Corneta	Felipe Gargallo García	83'30
Idem	Furriel	Andrés Fernández Rodríguez	91'65
Idem	Idem	Narciso Fernández Fernández	91'65
Idem	Idem	Manuel Camps Riera	91'65
Idem	Corneta	Valentín Cruz Expósito	83'30
Idem	Idem	Ramón Calderón de la Barca	83'30
Idem	Furriel	Manuel Basart Anglado	91'65
Compañía de Guías de Cienfuegos	Corneta	Vicente Subirat Neira	83'30
Idem	Furriel	Valerio Fernández González	91'65
Batallón de Rodas de Cienfuegos	Idem	Francisco Javier Expósito	183'30
Compañía de Aguacate	Corneta	Enrique García Dominguez	83'30
Batallón San Antonio de los Baños	Idem	Juan Pinol Pérez	166'60
Escuadrón de Baños	Trompeta	Pablo Jiménez Guerrero	1.166'20
Batallón de San Juan y Martínez	Corneta	Tomás Valdés Valdés	249'90
Idem	Furriel	Victor Quintana Pinedo	458'25
Idem	Corneta	Indalecio Ginés	166'60
Idem	C. cornetas	Enrique González Menéndez	183'30
Tercio Artillería de Juan y Martínez	Corneta	Dionisio Hernández Lorenzo	1.166'20
Batallón de Pinar del Río	Idem	José Acosta Fernández	1.082'90
Idem	Furriel	Félix Mora Marín	641'55
Idem	Idem	Juan García López	1.099'80
Escuadrón de Damují	Trompeta	Pascual Martín Olacha	499'80
Idem de Santo Domingo	Furriel	Antonio Bernal Miralles	91'65
Batallón de Guanabacoa	Idem	Francisco Sárriz Iñiguez	458'25
Idem	Idem	Juan Romero Reyes	641'50
Compañía de Palmera	Idem	José Landerán Sánchez	183'30
Idem	Idem	Manuel Barredo Herrero	641'55
Batallón de Sagua la Grande	Corneta	Juan Manceras Rey	166'60
Idem Ligeros de Sagua	Idem	Antonio Otero Mendoza	333'20
Regimiento Caballería de Sagua	Trompeta	Valentín Laza Mondeja	416'50
Escuadrón San José de las Lajas	Idem	José Rodríguez Romero	83'30
Idem	Furriel	Florindo Herrera González	274'95
Primer batallón de Matanzas	Corneta	Salvador Castells Pons	249'90
Tercer idem	Idem	Antonio Abad Valdés	583'10
Idem	Furriel	Carlos Armada Herrera	91'65
Regimiento Caballería de Matanzas	Trompeta	Francisco González Quijano	833
Compañía de Jaguaramas	Corneta	José Fernández Caballero	83'30
Idem	Furriel	Toribio Urza Barranco	91'65
Idem Infantería de Managua	Corneta	Juan Boada Calafat	416'50
Idem	Idem	Justiniano Barreto López	83'30
Batallón de Placetas	Idem	Rafael Hechemundia Hechemundia	249'90
Regimiento Caballería de Camajuaní	Furriel	Serafin Zenón Joldi	274'95
Idem	Trompeta	Faundo Cortón Andión	166'60
Idem	Furriel	José Alvarez Díaz	916'50
Compañía de Managua (Habana)	Idem	José Isabel Pérez Bayona	91'65
Tercio de Jovellano	Corneta	José Regino Cagigal	249'90
Regimiento Caballería de Jaruco	Furriel	Eloy López Acosta	91'65
Tercio Infantería Consolación del Sur	Corneta	Robustiano Palmer	166'60
Compañía de idem	Idem	Rodolfo Serrano Murial	666'40
Idem Paradero de San Fernando	Idem	Ricardo Delgado	749'70
Idem de Camarones	Furriel	Juan Blanco González	183'30
Tercio de Baracoa	Idem	Ramón Manuel Mesa	916'50
Compañía de Mayarí	Corneta	Fermin Méndez Castillo	916'30
Idem de Sagua de Tánamo	Idem	Damián de la Cruz	999'60

res, cañabotas, albariñas, pardones, pique, sapes, vacas, chuchos, raya, bramante, oregana, clavo, mojama, obispo, pin-tarroja, guitarras, pulpos, tembladeras, rapas y toda clase de bastina y marisco, se cobrará un cuarto de céntimo de peseta.

Se exceptúan de este arbitrio las caballas y toninos. Cuando ocurran dudas respecto al número de la tarifa por que haya de contribuir cualquiera clase de pescado que no esté mencionado en la misma expresamente, se estará y pasará por lo que resuelva la Comisión de Hacienda, después de oír á peritos prácticos.

Tercera. El escalo del pescado se efectuará precisamente dentro del local de la Pescadería y en el sitio destinado á este objeto, ejecutándose la operación por los dependientes del arrendatario, y por este servicio, además del arbitrio establecido en la condición anterior, abonarán los compradores el que se fija en la siguiente tarifa:

Por cada pescado que pese desde 4 kilos hasta 30 se pagará 5 céntimos de peseta.

Los de 30 á 60 abonarán 25 céntimos de peseta.

Los de 60 en adelante pagarán 50 céntimos de peseta.

Los despojos que resulten de los escalos serán conducidos del lado allá de la canal del río, en la lancha destinada á este objeto.

Quarta. El arrendatario facilitará á los compradores aguas claras para lavar el pescado, y por este servicio, y por ocupación del local, pagarán los interesados, además de los arbitrios señalados en las dos condiciones anteriores, un céntimo de peseta por cada kilogramo de toda clase de pescado y marisco.

Queda exceptuado del pago de este arbitrio el pescado que haya de ser consumido en esta población, entendiéndose también por tal el que haya de ser vendido en las plazas de Abastos.

Quinta. Queda autorizado el contratista para arrendar á los remitentes de pescado los sótanos situados en el andén de la Pescadería, con objeto de recoger en ellos los envases para la exportación, teniendo derecho á cobrar por cada uno de dichos sótanos la cantidad de 3 pesetas mensuales.

El contratista queda obligado á cuidar de que en los sótanos se guarden diariamente los envases de todas clases destinados al pescado y á todas las operaciones que se practiquen en la Pescadería.

La falta de la más absoluta limpieza en los sótanos dará lugar á que se retire por la Alcaldía la autorización consignada en el párrafo primero, sin que el contratista tenga derecho á reclamación de ninguna especie.

Sexta. La recaudación de los arbitrios se hará por medio de recibos talonarios, quedando las matrices y los libros á disposición del Excmo. Ayuntamiento, teniendo la obligación de mostrar éstos en el acto al Sr. Concejal ó Concejales que lo deseen.

Séptima. Las defraudaciones que se cometan en el pago de los arbitrios serán castigadas gubernativamente, á beneficio del arrendatario, con el pago de dobles derechos por la primera vez y con el cuádruplo en caso de reincidencia.

Octava. El contratista cuidará, bajo su más estrecha responsabilidad, de que apenas se terminen las operaciones de contratación, por mañana y tarde se proceda á baldear y limpiar todas las dependencias de la Pescadería, incluso los andenes, á recoger y conducir al sitio designado los despojos de los escalos y á fregar cuidadosamente los depósitos.

La báscula destinada al peso del pescado estará siempre en perfecto estado de uso y completamente limpia.

Será de cuenta del contratista el gasto del agua necesaria para toda clase de operaciones y servicios, incluso la potable, debiendo tener un grifo para que el público que se encuentre en el edificio pueda utilizarla para beber.

Novena. El contratista organizará el servicio con todo el personal necesario para dar cumplimiento á las obligaciones que contrae, siendo de su cargo el abono de los sueldos ó jornales de aquéllos, incluso el del Conserje.

Los nombramientos los hará la Alcaldía, á propuesta del contratista, exceptuándose el del Conserje, que será nombrado libremente por la Corporación municipal, y disfrutará el sueldo de 2 pesetas 50 céntimos diarios.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de aumentar el número de dependientes del contratista si así lo exigen las necesidades del servicio, entendiéndose en todo caso que los dependientes que se nombren deberán ser pagados por el contratista.

Decima. La Pescadería estará abierta y en disposición de funcionar desde la salida á la puesta del sol, sin perjuicio de que por necesidades del servicio fuera preciso recurrir á horas extraordinarias.

Undécima. Las tres habitaciones que existen en la Pescadería, excepción hecha de las señaladas para casa del Conserje, se destinarán, una para el uso que crea conveniente el Excmo. Ayuntamiento, y las dos restantes las podrá arrendar el contratista de los arbitrios bajo la precisa condición de utilizarlas solamente en los servicios propios de dicho establecimiento.

Duodécima. El contratista contrae la obligación de blanquear el local de la Pescadería y todas sus dependencias cuatro veces al año, en los meses de Marzo, Junio Septiembre y Diciembre, y si por cualquier causa no lo verificara, lo realizará el Excmo. Ayuntamiento por cuenta y riesgo de aquél.

La limpieza, conservación, reparación y pintura, por lo menos una vez al año, de las básculas, bombas y depósitos de la Pescadería será de cargo del contratista, y si así no lo realiza, el Excmo. Ayuntamiento lo hará por cuenta y riesgo de aquél.

También será de cuenta del contratista la limpieza de los caños de desagüe que existen en el edificio de la Pescadería.

Decimatercera. La recaudación de los arbitrios establecidos que se realice en la Pescadería desde el día 1.º de Enero de 1908 al 31 de Diciembre de 1910 se adjudicará en subasta pública, en la forma que establece la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y bajo el tipo anual de 40.000 pesetas.

Si por cualquier circunstancia ajena á la voluntad de la Corporación contratante no llegara el arrendatario á posesionarse del contrato el día 1.º de Enero, se deducirá del importe del remate la cantidad correspondiente, sirviendo de base al efecto la división del tipo de remate en doce ó veinticuatro partes iguales, según que haya de deducirse un mes ó una quincena.

Decimacuarta. La subasta se realizará en el salón de actos de este Excmo. Ayuntamiento el día y hora indicados, con sujeción á las disposiciones del art. 18 de la citada Instrucción, á cuyos preceptos quedará sometido el rematante para todas las incidencias de su contrato.

Decimaquinta. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, escritas en el papel del sello correspondiente, y con estricta sujeción al modelo que se inserta al final.

A toda proposición deberá acompañar la cédula personal del proponente y resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal en concepto de depósito provisional, la cantidad de 2.000 pesetas.

Decimasexta. Los pliegos deberán entregarse en la Se-

cretaría municipal desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que se haya de celebrar la licitación.

La entrega de los pliegos deberá hacerse en los días laborables, y horas de las catorce á las diez y seis.

En el anverso del sobre deberá escribirse, firmado por el licitador, lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de los arbitrios impuestos sobre las operaciones que se realicen en la Pescadería.»

La apertura de los pliegos que se hayan presentado durante el término que se expresa en el párrafo 1.º se hará ante la Mesa, constituida por el Sr. Alcalde Presidente, un señor Concejal, en representación del Ayuntamiento, y Notario público.

Decimaseptima. Aprobada que sea la subasta por el Excelentísimo Ayuntamiento, constituirá el rematante en el plazo máximo de diez días, y en la misma clase de valores que la provisional, la fianza definitiva, que consistirá en el 10 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado el remate.

Decimoctava. Serán de cuenta del arrendatario el reintegro del papel invertido en el expediente, el pago de los anuncios y todos los demás gastos que produzca la subasta y formalización del contrato.

Decimanovena. Serán competentes para entender en las reclamaciones que puedan suscitarse con motivo del presente contrato los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, á cuya jurisdicción se someten voluntariamente ambas partes.

Vigésima. La cantidad en que se adjudique el remate deberá ingresarla el contratista en la Depositaria municipal, en plazos quincenales, los días 15 y último de cada mes.

Vigésima primera. La falta de ingreso en los días marcados de cualquier plazo quincenal dará derecho al Excelentísimo Ayuntamiento á incautarse en el acto de la administración y recaudación de los arbitrios arrendados, sin perjuicio de hacer efectiva la cantidad no ingresada por la vía de apremio, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Vigésima segunda. El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera otra de las obligaciones que contrae con arreglo á las condiciones de este pliego dará derecho á la Corporación á declarar la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza y abono de daños y perjuicios, previa la formalización del oportuno expediente.

Si por perjuicio de este derecho, podrá la Alcaldía imponer al contratista las multas que estime procedentes, dentro de los límites establecidos en la ley Municipal, por falta de cumplimiento de algunas de sus obligaciones.

Vigésima tercera. Si el Excmo. Ayuntamiento acordara modificar en alza ó en baja las tarifas de arbitrios, se suprimieran los de alguna especie ó se aumentarán algunas otras no comprendidas en aquéllas, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, previo acuerdo de ambas partes, sin rescindir el contrato.

Vigésima cuarta. El contratista queda obligado á remitir mensualmente á la Alcaldía un estado de los arbitrios recaudados, con expresión detallada de los conceptos por que hayan sido cobrados.

También vendrá obligado á presentar á la Alcaldía los libros de registro que deben llevar, siempre que por aquélla se lo reclamen.

Vigésima quinta. El presente contrato se celebra á riesgo y ventura, y no podrá el contratista nunca, ni en ningún caso, pedir la reducción del remate, ni rescisión del contrato, aunque circunstancias sanitarias ó de otra índole alteren los rendimientos ordinarios de los arbitrios arrendados.

Vigésima sexta. A los efectos que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace constar que no se ha deducido reclamación alguna contra el acuerdo aprobando el pliego de condiciones y la celebración de la subasta.

Vigésima séptima. A los efectos prevenidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se designa al Letrado Don Carlos Capmany para el bastanteo de poderes.

Vigésima octava. El arrendatario recibirá, bajo inventario, todos los efectos útiles y enseres de la Pescadería propiedad del Excmo. Ayuntamiento, siendo de su cuenta los gastos que produzca su conservación en buen estado, para poder hacer entrega de ellos en la misma forma á la terminación de su contrato.

Huelva 11 de Enero de 1908.—El Alcalde, José García y García.—El Secretario, Carlos Capmany.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal y resguardo de depósito provisional que acompaña, enterado de las condiciones establecidas para la subasta de los arbitrios sobre las operaciones que se realicen en la Pescadería desde el día 1.º de Enero de 1908 al 31 de Diciembre de 1910, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por aquéllas la cantidad de pesetas (en letra) por cada un año de los que comprende el contrato.

(Fecha y firma del proponente.) S—2500

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

D. Antonio Hernanz y Martín, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico que en los autos seguidos por Doña María García Zabala, como heredera de D. Antonio García Hernández, con Doña Carmen Gómez y López, heredera usufructuaria de Don Manuel López de Rejo y D. Faustino Martínez y López, sobre pago de pesetas, hoy incidente de personalidad de Doña María García Zabala, se ha dictado la providencia que, copiada literalmente, dice así:

«Providencia.—Señores de la Sala primera: G. de la Fuente, P. de León, Fernández, Nieto, Alós.—La precedente comunicación y carta orden cumplimentada unáñese al rollo de su referencia; se tiene por cesada la representación de dicha señora, que venía ostentando en estos autos el Procurador Don Pedro Gauna; cítese á los herederos de dicha señora para que en el término de treinta días comparezcan, debidamente representados, en estos autos dentro del expresado término; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y apareciendo que es desconocido el nombre y domicilio de la persona designada en su testamento como heredera de la Doña Carmen Gómez López, hágase dicha citación en la forma que determina el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 30 de Diciembre de 1907.—Hay una rúbrica.—Ante mí. Licenciado Joaquín Garrigues.»

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MA-

DRID, con la remisión necesaria, expido el presente en Madrid á 2 de Enero de 1908.—El Oficial de Sala, Antonio Hernanz. JO—4

SEVILLA

D. Francisco Ordóñez Delgado, Secretario de Sala de la Audiencia provincial de Sevilla.

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado por la Sección segunda de esta Audiencia en el rollo de la causa sustanciada, procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Salvador de esta capital, contra Rafael Megias Solano por atentado á los agentes de la Autoridad, se cita á los vecinos de esta población José Bono Antúñez, Juan Pozuelo Gorfin y José Jiménez Megias, que según se dice habitan, respectivamente, en la calle San Jorge, núm. 7; San Jacinto, 95, y Pages del Corro, 124, á fin de que comparezcan en el término de diez días, siguientes al en que el presente se publique, ante la expresada Sección para enterarles de una providencia judicial.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los interesados cumpliendo con lo mandado, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Sevilla á 30 de Diciembre de 1907.—Francisco Ordóñez. JO—5

Juzgados de primera instancia.

AVILES

En virtud de providencia dictada con fecha 31 de Diciembre último por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la demanda incidental promovida por el Procurador D. Emilio Paredes, á nombre de Doña Dolores García y Fernández y su esposo D. Manuel Fernández Alonso, vecinos de esta villa, sobre declaración de pobreza para proponer el correspondiente juicio respecto de la presunción de muerte de D. Pablo y D. José María García y García, se emplaza á las personas desconocidas é inciertas que tengan interés en contra de la declaración de dicha presunción de muerte, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, contesten á la indicada demanda de pobreza; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Avilés 4 de Enero de 1908.—El Escribano, Federico Fernández Trapa. JC—13

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción, interino de este partido, en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, referente á la causa instruida en este Juzgado contra Carmen San José por el delito de expedición de manada falsa, se cita á Isabel Bravo, sin que consten más circunstancias, y cuyo domicilio ó paradero actual se ignora, para que el día 27 de Abril próximo, á la una de la tarde, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Madrid, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), á declarar como testigo en el acto del juicio oral de la causa mencionada; advirtiéndola tiene obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, conforme al art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que sea publicada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, expido la presente cédula en Getafe á 7 de Enero de 1908.—El Secretario, Licenciado Francisco Guillén. JO—205

HELLIN

D. Pedro Velasco y Falcón, Letrado, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido por usar de licencia el propietario.

Por el presente se anuncia que D. Santiago Baglieto y Leante ha fallecido en esta ciudad estando desempeñando el cargo de Registrador de la propiedad de la misma y su partido, habiendo sido anteriormente Registrador de Almansa, de Miranda de Ebro, de Santa Cruz de la Palma, de Albarra-cin, de Pastrana, de Benabarre, de Algeciras, de Huércal Ove-ra, y de Aoz, y por haber solicitado su viuda, Doña María del Pilar Abeleira López, la instrucción del oportuno expediente para la devolución de la fianza, se cita á los que tienen que deducir alguna reclamación para que dentro de seis meses, á contar desde la inserción de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID, la presenten ante los Jueces de primera instancia de dichos partidos judiciales, que dicho Registrador ha prestado sus servicios, y transcurridos tres años desde la publicación del primer edicto sin que se haya deducido demanda alguna, se procederá con arreglo á lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 del Reglamento.

Dado en Hellín á 8 de Enero de 1908.—Pedro Velasco.—Por su mandado, Francisco Baeza. JC—14

LILLO

Hago saber que en este Juzgado de primera instancia y en la Escribanía del que refrenda penden autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por el Procurador Don Francisco Fernández Valencia, en nombre de D. Emeterio Acebal y Meana, como cesionario de los herederos de D. Faustino García de Huerta, contra el Estado, y en su representación contra el Sr. Abogado del mismo, sobre mejor derecho á la mitad reservable y la otra mitad de la parte libre de los bienes dotales de las capellanías laicales fundadas en La Guardia y Romeral por D. Sebastián García Huerta, en los que he acordado, por providencia fecha de ayer, emplazar por medio del presente segundo edicto á los que se creyeren con derecho á dichos bienes para que en el término de quince días improrrogables, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen en forma en indicados autos.

Dado en Lillo á 10 de Enero de 1908.—Eduardo López Brea.—De su orden, el Escribano, Anselmo Lozano. X—3089

NOVELDA

D. Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en el expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de D. Manuel Modrego Ruiz, como único heredero de su hijo D. Pedro Modrego y Millán, último Registrador de la propiedad de este partido, quien con anterioridad desempeñó los de Grandas de Salime, en la provincia de Oviedo; Puigcerdá, en la de Gerona, y Castellote, en la de Teruel, para que se le devuelva el depósito que como fianza á las resultas de su cargo tenía constituida dicho Registrador, se ha acordado que se anuncie por cuarta vez el fallecimiento del expresado funcionario en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación contra el difunto Registrador la remitan dentro del término de tres años que señala el art. 306 de la ley Hipotecaria ante los Jueces de primera instancia de los respectivos partidos en cuyos Registros sirvió.

Dado en Novelda á 17 de Junio de 1907.—Adolfo Ortiz Casado.—De su orden, Francisco Canicio. JC—16

POLA DE SIERO

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha se cita y llama á medio del presente, que se insertará en la GA-

GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a D. Joaquín Fernández Balbona, natural y vecino que fué de Vega de Peja, en este Concejo, hoy ausente en la República de Méjico, cuya residencia en la actualidad se ignora, para que, como heredero de su madre Doña Máxima Balbona García, vecina que fué de dicha parroquia, comparezca por sí, ó por medio de Procurador con poder bastante, ante este Juzgado de primera instancia a usar de su derecho en el juicio de testamentaría que promovió su padre D. Francisco Fernández Casillas; entendiéndose que si hubiese fallecido podrán en su caso presentarse los que fueren sus herederos; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá adelante el juicio, sin más citarle ni emplazarle, estando señalado el 27 del corriente y siguientes hábiles, a las diez, para dar principio a la información de inventarios.

Dado en Pola de Siero a 19 de Diciembre de 1907.—Máximo Medina.—El actuario, Marcial Alvarez Calienes. X—3063

El Sr. D. Ovidio González Pelayo, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, acordó en providencia de ayer, a instancia de Doña Juliana Ulibarri Abad, viuda, industrial y vecina de Noreña, citar y emplazar en forma a D. Jerónimo Flórez Cortiñas, casado, mayor de edad y vecino de Noreña, hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca en forma en el juicio declarativo de menor cuantía que le propuso la Doña Juliana Ulibarri Abad sobre pago de 870 pesetas 26 céntimos de principal, con más los intereses vencidos y que vayan, a razón de un 6 por 100 anual; con apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Siero 31 de Diciembre de 1907.—El actuario, Marcial Alvarez Calienes. X—3064

SANTANDER—ESTE

D. José Mosquera Montes, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se llama al tenedor del título de la Deuda amortizable, serie B, núm. 3.043, para que dentro del término de seis días, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca ante este Juzgado. Y se hace público que por Doña María Concepción López Arroyans y Sejaveta se ha presentado denuncia al Juzgado del Este de Santander manifestando que el título antes referido, que es de su propiedad, se lo ha extraviado.

Lo que se hace público a los efectos del art. 548 del Código de Comercio.

Santander 7 de Enero de 1908.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jesús Escobio. X—3065

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Joaquín Tuñas y Blanco, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama al dueño de las caballerías que se expresarán, y que fueron intervenidas en término de esta población el día 15 del actual, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado, con la debida justificación, a fin de serle entregadas las mismas.

Al propio tiempo se exhorta y requiere a todos los agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de dos individuos desconocidos que en dicho día abandonaron dichas caballerías, dándose a la fuga al tratar de guardarlas para conducirlos a esta ciudad, siendo uno de dichos individuos como de treinta y cinco a cuarenta años de edad, de buena estatura, moreno, cenceño, ojos algo tiernos, y viste ropa negra y sombrero de igual color, y el otro como de cuarenta y cinco años y algo más alto, huesudo, vestido con ropa clara y sombrero blanco, y caso de ser habidos los ponga, a mi disposición, en la cárcel de este partido, para ser oídos en la causa que instruyo por sustracción de las mencionadas caballerías.

Sanlúcar de Barrameda 21 de Diciembre de 1907.—Joaquín Tuñas.—El Secretario, P. H., Manuel de Diego.

Señas de las caballerías.

Yegua negra azabache, blancos pequeños en los costillares, de unos once años, un metro 57 centímetros de alzada y sin hierro aparente.

Male capón, pardo, con rayas de mulo y cebado, nalgui-bocilarado, de unos quince años, un metro 60 centímetros de alzada, hierro confuso en el muslo izquierdo y tuerto del ojo del mismo lado. JO—12501

SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Miguel Hernández Puertas, de cuarenta y dos años, hijo de Juan de la Cruz y de Concepción, casado, jornalero, con instrucción, natural de Alhama de Murcia, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre disparos de arma de fuego, señalada con el número 96 del año 1907; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega a todas las Autoridades, y encarga a los agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en San Sebastián a 21 de Diciembre de 1907.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Licenciano José María de Paternina. JO—12502

SANTANDER—ESTE

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud del presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de metálico y efectos contra Amalia Sarabia, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a la misma a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada Amalia Sarabia, casada, vecina que ha sido de esta ciudad, calle Alta, núm. 2, piso cuarto.

Dado en Santander a 23 de Diciembre de 1907.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jenaro Pérez. JO—12503

SORIA

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de la ciudad de Soria y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D. Primitivo Reata, cuyas demás circunstancias personales se ig-

noran, si bien consta a este Juzgado que en el mes de Septiembre último residió en Molinos de Razon, y que accidentalmente debe encontrarse en Madrid, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado a fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en sumario que me hallo instruyendo contra Feliciano Iglesias Vega y otro, sobre robo de varios efectos de la propiedad de León Sanz Arancón, los cuales fueron sustraídos el día 22 de Octubre próximo pasado de la majada de la Aranzana, propiedad del repetido D. Primitivo Reata; previéndose a este que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dado en Soria a 24 de Diciembre de 1907.—Jacinto Cornago.—Por su mandado, Gabriel Rodríguez. JO—12504

SUECA

D. Antonio Garrigues Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por ante el que refrenda se sigue causa sobre robo de 8 gallinas de diferentes colores y 3 pollos de corral, uno encarnado y los otros 2 blanquecinos, de la propiedad de Vicente Beltrán Llana, que le fueron sustraídos en la noche del 12 de los corrientes del corral de la casa huerto que habita de D. Francisco Besga, sita en la partida de la Marrá, término de Sueca.

Ignorándose el paradero de dichas aves de corral, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), a las Autoridades civiles, militares y demás individuos que constituyen la policía judicial, y de mi parte les ruego y encargo, procedan a la busca y rescate de ellas, poniéndolas a mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Sueca a 17 de Diciembre de 1907.—Antonio Garrigues Romero.—Por su mandado, Primitivo Beltrán. JO—12529

TAFALLA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se instruye por hurto de fluido eléctrico, por medio de la presente cédula se cita a Vicente Peris y Herrero, vecino de Calistayud, vendedor de lámparas eléctricas, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en el indicado sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tafalla 21 de Diciembre de 1907.—El actuario, Francisco Javier Ercia. JO—12505

TOLOSA

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de instrucción de la villa de Tolosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto que el día 19 del actual viajó en el tren correo descendente de la tarde, desde esta villa hasta San Sebastián, en unión de Pascual Perandores y Fernández, habiendo desaparecido en dicha ciudad al llegar dicho tren, siendo las señas personales del referido sujeto: de unos treinta y seis años de edad, de estatura alta, delgado, usa bigote claro, y vestía boina y gabán claro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en causa que me hallo instruyendo por hurto contra el expresado Pascual Perandores; bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a la Guardia civil y todos los agentes de la Autoridad la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole, en su caso a disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta villa y en clase de detenido.

Dado en Tolosa a 24 de Diciembre de 1907.—Ramón Pérez. Por su mandado, Eugenio Arizmendi. JO—12506

VIELLA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Redolfo Vidal Quer en causa criminal sobre falsedades electorales en el distrito municipal de Anés, se cita y llama a los electores vecinos de dicho pueblo, hoy ausentes en ignorado paradero, Miguel Cabau Monje, Antonio Castel Leang, Andrés Castel Rent, Francisco Rella Condó y Juan Capblanch, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a declarar en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Viella 16 de Diciembre de 1907.—Antonio Marzo. JO—12507

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Remigio Arias se instruye sumario por delito de hurto contra Luis Senra Vidal, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Luis Senra Vidal, natural de San Martín de Brocha, partido de Puente Caldelas, provincia de Pontevedra, vecino de esta ciudad, de cuarenta y dos años, soltero, cantero.

Dado en Vigo a 17 de Diciembre de 1907.—Francisco Alcón.—El Secretario, Remigio Arias. JO—12508

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Remigio Arias Montoro se instruye sumario por el delito de uso de nombre supuesto contra Vicente Alvarez Reigada, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará,

poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Vicente Alvarez Reigada, de veintitrés años de edad, hijo de Ambrosio y Emilia, soltero, jornalero, natural y vecino de Fumaces, en el partido de Verín, provincia de Orense.

Dado en Vigo a 21 de Diciembre de 1907.—Francisco Alcón.—El Secretario, Remigio Arias. JO—12509

VILLAJYOYOSA

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende expediente de jurisdicción voluntaria, instado por Vicenta Mayor Filliol, solicitando la declaración de ausencia de Pedro Nogueroles Llinares, vecino que fué de esta villa; lo que se anuncia por el presente al público por segunda vez para que dentro del término de dos meses, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca el ausente ó los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, haciéndose constar que hasta la fecha sólo ha solicitado la administración de sus bienes la consorte del Pedro Nogueroles Llinares, Vicenta Mayor Filliol.

Dado en Villajoyosa a 2 de Enero de 1908.—Bonifacio Alvarez.—Por su mandado, Tomás Vaello, Secretario. X—3062

VILLALPANDO

D. Manuel Otaño y Berroets, Juez de instrucción de Villalpando y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Tomas Rabana's Fernández, de diez y nueve años de edad, hijo de Pablo y Pilar, soltero, jornalero, con instrucción, natural y domiciliado en San Esteban del Molar, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora a responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por lesiones y llevar a efecto la prisión decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición a los fines acordados.

Dado en Villalpando a 20 de Diciembre de 1907.—Manuel Otaño.—El Escribano habilitado, Luciano Alonso. JO—12510

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama a Pedro Martínez, de veintisiete años, soltero, de oficio carrero, natural de Alagón, de estatura regular, cara gorda, barba afeitada, pelo negro, viste pantalón, americana y boina negra, y alpargatas, y otro individuo que le acompaña, bajo de estatura, ancho de cara, barba afeitada, de unos veinticuatro años de edad, de oficio carrero, viste pantalón de pana, americana color ceniza, gorra blanca de visera, alpargatas blancas, lleva tapabocas a listas encarnadas y negras, y el Pedro usa otro de fondo blanco y rayas negras, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto de 10 pesetas, en el Burgo de Ebro, a Manuela Bañán; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos los trasladen a las cárceles públicas de esta ciudad a mi disposición.

Zaragoza a 24 de Diciembre de 1907.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, José Gaitarte. JO—12512

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama a Apolonia Peño Rovira, de diez y siete años de edad, hija de Pedro y Casasa, soltero, cerrajero, natural de Villafranca de los Caballeros, vecino de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto sin billete; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía procedan a la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen a las cárceles públicas de esta ciudad a mi disposición.

Zaragoza 24 de Diciembre de 1907.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, José Gaitarte. JO—12513

Juzgados municipales.

ALCAUDETE

En el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado contra Rafael Valmoral Roldán, sobre lesiones, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los artículos 433 del Código penal, reformado por la ley de 3 de Enero último, de conformidad con el dictamen fiscal, 962 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y los demás de aplicación general de ambos Cuerpos legales;

Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía a Rafael Valmoral Roldán a la pena de quince días de arresto menor, que sufrirá en el Depósito municipal, indemnización al perjudicado y al pago de las costas y reintegro.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Duro.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que yo el Secretario certifico en Alcaudete, fecha ut supra: Amador Fernández.»

Y para que sirva de notificación al acusado expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo con el Visto Bueno del Sr. Juez en Alcaudete a 2 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—Luque.—Amador Fernández. JO—6

CASTELLAR

D. Juan Ruiz Pro, Juez municipal de esta villa. Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado, y debiendo proveerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 al 21 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia a convocatoria y en el presente edicto a fin de que los aspirantes que lo deseen presenten sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y capacidad legal, en el término de quince días, contados desde la fecha de la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Se advierte que esta Secretaría es compatible con cualquier otro empleo ó cargo público, por ser población que no llega a 500 vecinos.

Y para mejor publicidad se publica en Castellar a 2 de Enero de 1908.—Juan Ruiz.—El Secretario habilitado, Juan Méndez. JO—113

D. Juan Ruiz Pro, Juez municipal de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, y debiendo proveerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 al 21 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia a convocatoria y en el presente edicto a fin de que los aspirantes que lo deseen presenten sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y capacidad legal, en el término de quince días, contados desde la fecha de inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y para mayor publicidad se publica el presente en Castellar de la Frontera a 2 de Enero de 1908.—Juan Ruiz.—El Secretario habilitado, Juan Méndez. JO—114

MADRID—HOSPICIO

En expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Hospicio por hurto contra Manuela Pozueta Martínez, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado, con fecha 4 del actual, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno a Manuela Pozueta Martínez a la pena de treinta días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; debiendo abonar 9 pesetas como indemnización al dueño del reloj, Mariano Gamó Colomo.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Javier Millán, Juez municipal de distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Clemente de Oro.»

Y con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento de Manuela Pozueta Martínez, se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid 26 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—7

En expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Hospicio por lesiones a Pedro Otero Trigo, soltero, jornalero, de treinta y un años, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, se cita al mismo por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 21 del actual, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con objeto de celebrar el juicio que previene la ley, debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Enero de 1908.—José Luis Ponce de León.—El Secretario, Fermín de Cos. JO—183

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.880 de orden del corriente año contra Flora Alvarez Villares por lesiones mutuas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 24 de Diciembre de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Flora Alvarez Villares y Consuelo Arango Fernández de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y....

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Consuelo Arango Fernández a la pena de quince días de arresto menor y pago de una mitad de las costas del juicio, y la también denunciada Flora Alvarez Villares a la de diez días de arresto menor, represión y pago de otra mitad de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre y publicarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Flora Alvarez Villares, a virtud de ignorarse su domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid a 24 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—10

En las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el núm. 2.092 de orden del corriente año por riña y escándalo contra Encarnación Martínez Rey, Segundo Espíritu Santo Expósito y Valentín Sánchez Pablo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 21 de Diciembre de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Encarnación Martínez Rey, Segundo Espíritu Santo Expósito y Valentín Sánchez de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias de éstos constan anteriormente; y....

Fallo que debo condenar y condeno a los enjuiciados Encarnación Martínez Rey y Segundo Espíritu Santo Expósito a la pena de 20 pesetas de multa a cada uno de ellos y pago de las costas del juicio por terceras partes, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente; se ratifica la multa de 25 pesetas impuestas a dicho denunciado por su no comparencia; que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Valentín Sánchez, y notifíquesele este fallo por medio de cédula, que se entregará al alguacil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Segundo Espíritu Santo Expósito y su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante a ignorarse el domicilio ó paradero de dicho denunciado, expido el presente, visado por el señor Juez, en Madrid a 28 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—12

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.973 de orden del presente año, por lesiones de Antonio Montoya Juárez, contra José Martínez Niera, Agustín Nieto López y Esteban García Hernández, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 28 de Diciembre de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Martínez Niera, Agustín Nieto López y Esteban García Hernández de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y....

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados José Martínez Niera, Agustín Nieto López y Esteban García Hernández a la pena de ocho días de arresto menor, represión y pago de una tercera parte de las costas del juicio a cada uno; y notifíqueseles este fallo por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

La sentencia ante transcrita fué leída y publicada en el día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a los denunciados José Martínez Niera, Agustín Nieto López y Esteban García Hernández, a virtud de ignorarse el domicilio y paradero de los mismos, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid a 28 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—13

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.897 de orden del año actual contra Andrés Gallego y Soto por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 31 de Diciembre de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Andrés Gallego Soto de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y....

Fallo que debo condenar y condeno a Andrés Gallego Soto a la pena de quince días de arresto menor, pago de las costas del juicio y que abone en concepto de indemnización a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante la cantidad de 25 céntimos de peseta; se declara comprendido en los beneficios del Real decreto de indulto de 23 de Octubre de 1906 a expresado denunciado, y hallándose probada su insolvencia en pieza separada obrante en el anterior sumario, se dan por terminadas estas actuaciones en su lugar correspondiente, y remítase relación de esta condena al Registro Central de Penados, quedando nota en el libro especial que para esta clase de faltas se lleva en el Juzgado; y notifíquesele este fallo por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

La sentencia antes transcrita fué leída y publicada en el día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Andrés Gallego Soto, a virtud de ignorarse su domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid a 31 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—14

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1 de orden del año actual por lesiones de Felipe Alvarez Garcia, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 del mes actual, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Federico Santa María y Peña y D. Mariano Ferrer Lalana, y para en su caso, como suplentes, D. Luis Barcillé y Sánchez y Don Leonardo Magán y Sánchez de la Serrana, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al lesionado Felipe Alvarez Garcia, a virtud de ignorarse su domicilio y paradero, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 6 de Enero de 1908.—V.º B.º—A. Ortega.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—184

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.133 de orden del año último por riña y lesiones contra Carlos Expósito Iglesias y Manuel Pérez Rojo, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 25 del mes actual, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Federico Santamaría y Peña y D. Mariano Ferrer y Lalana, y para en su caso, como suplentes, D. Luis Barcillé y Sánchez y D. Leonardo Magán Sánchez de la Serrana, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir, acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Manuel Pérez Rojo, a virtud de ignorarse su domicilio y paradero, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 6 de Enero de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—185

UGIJAR

D. Fernando Burgos Jiménez, Juez municipal suplente de esta ciudad, en ejercicio por hallarse enfermo el propietario. Hago saber que se hallan vacantes las plazas de Secretario municipal y suplente de este Juzgado, las cuales se han de

proveer, conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y el *Boletín oficial*.

Este Juzgado municipal excede de 500 vecinos, y se celebran aproximadamente: juicios verbales, 20; actos de conciliación, 4; juicios de faltas, 25; inscripciones, 150.

El Secretario cobra anualmente, por término medio, la cantidad de 200 pesetas.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral.

Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º La certificación de examen y aprobación, conforme a Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquier carrera del Estado.

El cargo de Secretario y suplente de Juzgado municipal en esta ciudad es incompatible con el de Secretario de Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Dado en Ujijar a 29 de Diciembre de 1907.—Fernando Burgos.—Por su mandado, el Secretario, José Rodríguez. JO—15

Jurisdicción de Guerra.

LEON

D. Avelino de la Iglesia Martín, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar a maniobras de Galicia instruyo contra el soldado del mismo Francisco Civeira Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Francisco, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Betor, Ayuntamiento de Cea, provincia de Orense, vecindado en Betor, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 20 de Octubre de 1881, oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 545 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, a responder a los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 16 de Diciembre de 1907.—Avelino de la Iglesia. JG—4942

D. Juan Antolín Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar a concentración instruyo contra el soldado Ramón López Vázquez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Antonio y de Ramona, natural de Merlán, Ayuntamiento de Cenlle, provincia de Orense, vecindado en Cenlle, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 18 de Junio de 1882, de oficio labrador estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, a responder a los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 16 de Diciembre de 1907.—Juan Antolín. JG—4957

D. Emilio Rivera Echevarría, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta a concentración a filas instruyo contra el soldado de primera del mismo Ricardo Vázquez Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Isidro y de Ramona, natural de Matania, Ayuntamiento de Gomeñe, provincia de Orense, vecindado en Gomeñe, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 30 de Noviembre de 1883, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 660 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, a responder a los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Ricardo Vázquez Rodríguez, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 17 de Diciembre de 1907.—Emilio Rivera. JG—4958

D. Esteban Matanzo Pérez, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por faltar a concentración para las maniobras instruyo contra el soldado Ramón Casas Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Modesto y de Rosa, natural de Sobradó, Ayuntamiento de Barbadeán, provincia de Orense, vecindado en Barbadeán, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de ídem, distrito militar de la octava región,

nació en 13 de Mayo de 1883, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 640 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, a responder a los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Casas Fernández, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 17 de Diciembre de 1907.—Esteban Matanzo.
JG—4959

D. Francisco Vázquez Iglesias, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 38, Juez instructor del expediente que por falta a concentración para maniobras instruye contra el soldado Melchor González Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Cudeiro, Ayuntamiento de Candeo, provincia de Orense, vecindado en Cudeiro, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 4 de Enero de 1882, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, boca pequeña, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, a responder a los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Melchor González Pérez, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 18 de Diciembre de 1907.—Francisco Vázquez.
JG—4960

LUGO

D. Ramón Gómez Remagosa, primer Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de no haberse incorporado al ser llamado para asistir a las maniobras últimamente verificadas al soldado del mismo regimiento Higinio Ramos Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, Higinio Ramos Fernández, hijo de Juan y Sinforosa, natural de Castro del Rey, concejo de Villalonga (Lugo), de veintiséis años de edad, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, de esta ciudad, para responder a los cargos que le resultan en el expediente mencionado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del citado Higinio Ramos Fernández, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo a 1.º de Diciembre de 1907.—Ramón Gómez Remagosa.
JG—4961

D. Jesús Romero Soto, Capitán del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente contra el soldado Vicente López López por la falta grave de no haberse incorporado para asistir a las maniobras verificadas en esta región en Septiembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Vicente López López, del tercer batallón de dicho regimiento y ausente en ignorado paradero, natural de Lousada, Ayuntamiento de Germade, partido judicial de Villalba, de esta provincia, hijo de José y Antonia, estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales no constan en su filiación, tiene de estatura un metro 569 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en el cuartel de San Fernando, de esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el aludido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Lugo 5 de Diciembre de 1907.—El Capitán, Juez instructor, Jesús Romero.
JG—4966

D. Servando López López, Capitán del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Julián Díaz González por la falta grave de no haberse incorporado a las maniobras militares celebradas en esta región.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado en situación de reserva activa Julián Díaz González, natural de Momen, Ayuntamiento de Germade, provincia de Lugo, hijo de Manuel y de Francisca, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de San Fernando, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de no haberse incorporado a las maniobras militares celebradas en esta región; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Eduardo

como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición.

Dada en Lugo a 6 de Diciembre de 1907.—Servando López.
JG—4982

D. Francisco Gudín Díaz, primer Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Antonio Listaga Martínez, en situación de reserva activa, por la falta grave de no haberse incorporado para asistir a las maniobras verificadas en el mes de Septiembre último.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Antonio Listaga Martínez, hijo de José y de Antonia, natural de Rúa, Juzgado de primera instancia de Vivero (Lugo), cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas gestiones en su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, a mi disposición.

Dada en Lugo a 6 de Diciembre de 1907.—Francisco Gudín.
JG—4909

D. Servando López López, Capitán del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado, en situación de reserva, José María Yañez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado José María Yañez, natural de Cuesta, Ayuntamiento de Abadín, provincia de Lugo, hijo de Luisa, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Fernando, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de no haberse incorporado a las maniobras militares en esta región; bajo apercibimiento de que si no comparece en el indicado plazo será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades y a los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición.

Dada en Lugo a 6 de Diciembre de 1907.—Servando López.
JG—4921

D. Servando López López, Capitán del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este Cuerpo, en situación de reserva activa, José López Reigosa por la falta grave de no haberse incorporado a las maniobras militares celebradas en esta región.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado José López Reigosa, natural de Cuesta, Ayuntamiento de Abadín, provincia de Lugo, hijo de María Josefa, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca pequeña, color bueno, frente regular, aire marcial y producción buena, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de San Fernando, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por la falta grave de no haberse incorporado a las maniobras militares celebradas en esta región; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, como a los agentes de la policía judicial, a que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición.

Dada en Lugo a 6 de Diciembre de 1907.—Servando López.
JG—4922

D. Jesús Varela Figueras, primer Teniente de Artillería con destino en el tercer regimiento de montaña y Juez instructor del expediente seguido por desertión al artillero del mismo regimiento en primera reserva Federico Gómez Jiménez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado artillero, hijo de Lorenzo y de María, natural de Arto, Ayuntamiento de Abegondo, provincia de la Coruña, de veinticinco años de edad, de oficio carpintero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de las Mercedes, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el citado Juzgado, conyuvando así a la administración de Justicia.

Dada en Lugo a 7 de Diciembre de 1907.—Jesús Varela.
JG—4908

D. Ramón Iglesias López, primer Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo Enrique Novoa Fernández por la falta grave de no haberse incorporado a filas para asistir a las últimas maniobras en esta región.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Enrique Novoa Fernández, natural de Ranó, provincia de Orense, hijo de Tadeo y de Carmen, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Fernando, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de no haberse incorporado a filas para asistir a las maniobras; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles

como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Lugo a 10 de Diciembre de 1907.—Ramón Iglesias.
JG—4923

D. José Rodríguez Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el cabo Dositeo González Fernández por no haberse incorporado a las maniobras verificadas en la octava región.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado cabo, natural de Soane, Ayuntamiento de Navia (Lugo), hijo de Ramón y Ramona, soltero, de veinticinco años de edad, labrador, de un metro 565 de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería San Fernando, núm. 11, en Lugo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo Dositeo González Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo a 11 de Diciembre de 1907.—José Rodríguez.
JO—4924

D. José López Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Gumersindo Gil Vázquez, en situación de licencia ilimitada, por la falta grave de no haberse incorporado para asistir a las maniobras verificadas en el mes de Septiembre último.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Gumersindo Gil Vázquez, hijo de Faustino y de Rosa, natural de Cuna de Villa de Poublo, Ayuntamiento de Gomeenda, Juzgado de primera instancia de Celanova (Orense), de un metro 600 milímetros de estatura, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas gestiones en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, a mi disposición.

Dada en Lugo a 12 de Diciembre de 1907.—José López.
JG—4925

MADRID

D. Atanasio Alvarez Rivas, Capitán de Infantería, Juez instructor eventual de causas de la Capitanía general de la primera región, y nombrado para la formación del expediente para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del músico de segunda del regimiento Infantería de Wad-Ras, número 50 Maximino Monroy, por el hecho que verificó el día 4 de Octubre del corriente año, a la una de la tarde, en ocasión de haberse escapado una vaca brava, y en la calle de Alfonso XII iba a acometer a un matrimonio y a un niño, en cuyo momento el expresado músico, que machete en mano, con riesgo de su vida, se fue hacia el animal hiriéndole e impidiendo se aproximase, logró salvar la existencia de aquellos seres indefensos, y merced a él afortunados; las personas que hayan presenciado el hecho que se relata pueden comparecer, en el término de quince días, en este Juzgado, sito en la calle de Alfonso XII, núm. 64, piso tercero, derecha, a declarar en pro ó en contra.

Dado en Madrid a 12 de Diciembre de 1907.—Atanasio Alvarez Rivas.
JG—4909

D. Fernando Ruiz Trillo, primer Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor nombrado en el expediente que abintestado se instruye al sargento que fué del mismo Cuerpo D. Aquilino Baquedano Cordero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Doña Margarita Cordero, madre del sargento que fué del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, D. Aquilino Baquedano Cordero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca en este Juzgado para hacerse partícipe de la parte proporcional que la corresponda en el expediente que de abintestado se instruye a su referido hijo.

Por tanto, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, practiquen averiguaciones para hallar el paradero de la citada señora, indicándole el sitio de su presentación, sito cuartel de Reina Cristina, regimiento Infantería de Saboya, Juzgado de instrucción.

Madrid 19 de Diciembre de 1907.—Fernando Ruiz.
JG—4926

MELILLA

D. Juan García Carrasco y García Carrasco, Comandante del regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, y Juez instructor del expediente instruido por la falta grave de primera desertión contra el soldado del expresado Cuerpo Eduardo Morante Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Poreuna, provincia de Jaén, hijo de Francisco y Esperanza, vecindado en Málaga, de diez y nueve años de edad, soltero, estudiante, cuyas señas personales son como siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular y color moreno, y señas particulares una cicatriz en la sien derecha, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Málaga y Jaén, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por dicha falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Eduardo

Morante Fernández, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Mejilla 13 de Diciembre de 1907.—Juan García Carrasco. JG—4910

ORENSE

D. Enrique Armezo López, Capitán del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de dicho regimiento, en situación de licencia ilimitada, Antonio Pallares Romero, por no haber verificado su incorporación á filas para asistir á las pasadas maniobras militares dispuestas por Real orden de 13 de Julio último (D. O. núm. 152).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Pallares Romero, hijo de Ramón y de Josefina, natural de Baís, Ayuntamiento de Golada, provincia de Pontevedra, recluta del reemplazo de 1903, de oficio labrador, estado soltero, de un metro 560 milímetros de estatura y veinticuatro años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en este Juzgado militar, sito en el local que ocupan las oficinas del regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo así será declarado en rebeldía, siguiéndosele los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones encaminadas á la busca y captura del mencionado individuo, conduciéndolo, en caso de ser habido, en calidad de preso y con las seguridades debidas, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 27 de Noviembre de 1907.—Enrique Armezo.—Por mandato de S. S., el Secretario, Eustaquio Domínguez. JG—4963

D. Enrique Armezo López, Capitán, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento, en situación de licencia ilimitada, Antonio Moreno Potele, hijo de Manuel y de Manuela, natural de La Guardia, Juzgado de primera instancia de Tuy, provincia de Pontevedra, de oficio jornalero, estado soltero, de veinticuatro años de edad, y un metro 566 milímetros de estatura, recluta del reemplazo de 1903 por el Ayuntamiento de su pueblo, á cuyo individuo instruyo expediente de deserción por no haberse incorporado á filas para asistir á las maniobras militares de esta región dispuestas por Real orden de 13 de Julio último (D. O. núm. 152), para que en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en este Juzgado militar, sito en el local que ocupan las oficinas de este regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo así será declarado en rebeldía, siguiéndosele los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones encaminadas á la busca y captura del mencionado individuo, que en caso de ser habido deberá ser conducido, en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 1.º de Diciembre de 1907.—Enrique Armezo.—Por mandato de S. S., el Secretario, Eustaquio Domínguez. JG—4964

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 521.261, expedido por este establecimiento en 13 de Agosto de 1902 á favor de Doña Bernarda Blanco y García, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 18 de Diciembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Enero de 1908.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—3060

Banco de Burgos.

La Junta de gobierno, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55 de los estatutos, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 2 de Febrero próximo, á las once en punto de su mañana, en las oficinas sociales, con objeto de someter á su aprobación las cuentas y balances del Banco en el semestre terminado en 31 de Diciembre último y la distribución de beneficios.

Para la asistencia á la junta general, los señores accionistas deberán tener presente lo establecido en los artículos 52 y 53 de los estatutos del Banco.

En los ocho días precedentes al de la celebración de la junta, los señores accionistas que hayan obtenido papelita de asistencia podrán examinar la administración social y situación del Banco.

Burgos 11 de Enero de 1908.—El Secretario, Gerardo Moreno. X—3066

Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito señalado con el núm. 45.569, expedido por este Banco el 12 de Mayo de 1906 á nombre de D. Juan Martínez Martínez, que comprende 75.000 pesetas nominales de Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 4 de Diciembre último, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá nuevo resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 13 de Enero de 1908.—El Secretario general, R. Sepúlveda. X—3069

Crédito Navarro. Sociedad anónima.

PAMPLONA

Con sucursales en Tudela, Estella y Elizondo (Navarra).

Conforme á lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 20 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 2 del próximo mes de Febrero, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de la Estafeta, núm. 47, principal.

Podrán concurrir á ella los accionistas que en tiempo oportuno depositen 10 acciones por lo menos, que dan derecho á un voto, y los que teniendo depositadas en algún establecimiento hagan entrega del correspondiente resguardo.

Tanto los indicados depósitos como las entregas de resguardos se efectuarán en la Secretaría de la Sociedad para el día 28 del actual mes de Enero, pues llegada esa fecha sin verificarse, caducará el derecho de los accionistas para asistir á la junta. Se facilitarán á los interesados resguardos nominativos, con expresión del número de votos que puedan emitir.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista que lo tenga propio para acudir á la reunión.

Con arreglo á lo que previene el párrafo 2.º del art. 22 de los mencionados estatutos, la junta general quedará constituida sea cual fuere el número de concurrentes y de las acciones representadas, y celebrará sesión con plena validez legal, sin necesidad de segundo llamamiento.

Pamplona 10 de Enero de 1908.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Eugenio Lizarraga. X—3067

Crédito Navarro.

Su situación y la de sus Sucursales de Tudela, Elizondo y Estella en 31 de Diciembre de 1907.

Table with financial data for Crédito Navarro, including sections for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values in Pesetas.

Pamplona 11 de Diciembre de 1907.—El Contador, Santos Riezu.—V.º B.º—El Administrador, Antero Goñi. X—3068

La Española.

Compañía anónima á prima fija.—Accidentes del trabajo.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca para el viernes 31 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Carretas, 12, á los señores accionistas para celebrar junta general extraordinaria y la ordinaria reglamentaria.

La junta extraordinaria tiene por objeto la modificación y ampliación de los artículos 26 y 30 de los estatutos sociales, y la ordinaria, la aprobación de la Memoria y balance de 1907, y otros asuntos propios de la misma.

Madrid 11 de Enero de 1908.—El Director, P. A. Levisada. El Interventor, M. Galiana. X—3051

Compañía «Cargadores de Minería».

Balance en 30 de Noviembre de 1907.

Table showing the balance sheet for Compañía «Cargadores de Minería» as of November 30, 1907, with columns for ACTIVO and PASIVO, listing items like Accionistas, Capital, and Exploitation.

Coización oficial del día 13 de Enero de 1908, comparada con la del día anterior.

Table of exchange rates and public funds (FONDOS PÚBLICOS) for January 13, 1908, comparing rates with the previous day. Includes sections for Bonds (Deuda) and Banks (Bancos y Sociedades).

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 13 de Enero de 1908.

Meteorological observation table for January 13, 1908, with columns for Hora, Altura del barómetro, Termómetros (Barométrico, Húmedo, Seco), Vientos, Humedad, Dirección, and other weather-related data.

Summary table of meteorological data including temperature maxima/minima, wind velocity, humidity, and other atmospheric measurements.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones Meteorológicas de España y del extranjero. — Lunes 13 de Enero de 1908.

Table with multiple columns: ESTACIONES, Temperatura, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, Humedad, etc. Lists various weather stations and their corresponding data for January 13, 1908.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

IMPRESA DE LA COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID. PONTAJOS, 8. TELÉFONO 75. MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES...

POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID. Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid...

CONVOCATORIA DE ASPIRANTES AL CUERPO DE TELÉGRAFOS Y PROGRAMA DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES...

PUBLICACIONES DE LA BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID. Table listing various legislative publications with their prices in pesetas.

NOVEDAD INGLESA. La Zurcidora Mecánica. Con este aparato hasta un niño puede rápidamente y sin igual perfección zurcir y remendar medias calcetines y tejidos de todas clases...

SANTOS DEL DIA. Santos Hilario y Dacio, Obispos, San Félix, Presbítero. ESPECTACULOS. REAL.—A las 8 y 1/2.—Tosca. ESPAÑOL.—A las 4 y 1/2.—El noveno mandamiento.—El chiquillo...